

AYUDITAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS AÑO 2021



IMPUESTO DE RENTA



CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR RENTA

Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2020, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los siguientes:

- a) **Los asalariados** que no sean responsables del impuesto a las ventas, cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el año gravable 2020 se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:
 1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2020 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$160.232.000).
 2. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$49.850.000).
 3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$49.850.000).
 4. Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$49.850.000).
 5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$49.850.000).

- b) **Las personas naturales y sucesiones ilíquidas** que no sean responsables del impuesto a las ventas, residentes en el país, siempre y cuando, en relación con el año 2020 cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:
 1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2020 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$160.232.000).
 2. Que los ingresos brutos del respectivo ejercicio gravable no sean iguales o superiores a mil cuatrocientas UVT (1.400) (\$49.850.000).
 3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$49.850.000).
 4. Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$49.850.000).
 5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$49.850.000).

- c) **Personas naturales o jurídicas extranjeras.** Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 409 del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada.

- d) Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación.

- e) **Declaración voluntaria del impuesto sobre la renta.** El impuesto sobre la renta y complementario, a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Tributario no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se registrará por lo dispuesto en el Libro I del mismo Estatuto.

Para efectos de establecer la cuantía de los ingresos brutos a que hacen referencia los numerales 2 de los literales a) y b) del presente artículo, deberán sumarse todos los ingresos provenientes de cualquier actividad económica, con independencia de la cédula a la que pertenezcan los ingresos.

Para establecer la base del cálculo del impuesto sobre la renta, no se incluirán los ingresos por concepto de ganancias ocasionales, en cuanto este impuesto complementario se determina de manera independiente.

Para los efectos del presente artículo, dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, no se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte, conforme con la determinación cédular adoptada por el artículo 330 del Estatuto Tributario.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN lo requiera.

En el caso del literal c) de este artículo, serán no declarantes, siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario en relación con los establecimientos permanentes. Si se configuran, deben cumplirse las obligaciones tributarias en los lugares y en los plazos determinados en la presente Sección.”

CONTRIBUYENTES CON RÉGIMEN ESPECIAL QUE DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 19-4 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 140 y 142 de la Ley 1819 de 2016, por el año gravable 2020 son contribuyentes con régimen tributario especial y deben presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario:

1. Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro y que se encuentren calificadas dentro el régimen tributario especial por el año gravable 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.5.1.10 de este decreto.
2. Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro que efectuaron el proceso de actualización en el régimen tributario especial y presentaron memoria económica por el año gravable 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.1.5.1.13. y 1.6.1.13.2.25 de este decreto y no fueron excluidas del Régimen Tributario Especial por ese año gravable.
3. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control.

Parágrafo. Las entidades a que se refieren los numerales anteriores que renuncien, sean excluidas, o que no realizaron el proceso de permanencia en el Régimen Tributario Especial, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario del sistema ordinario de determinación del impuesto, siempre y cuando no hayan sido objeto de nueva calificación por el mismo período gravable".



PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, EL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL ANTICIPO DE LA SOBRETASA.

Las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, y demás entidades calificadas para los años 2021 y 2022 como "Grandes Contribuyentes" tienen los siguientes vencimientos:

Grandes contribuyentes			
Último dígito	Primera Cuota	Segunda cuota	Tercera cuota
1	09 de Febrero de 2021	12 de Abril de 2021	09 de Junio de 2021
2	10 de Febrero de 2021	13 de Abril de 2021	10 de Junio de 2021
3	11 de Febrero de 2021	14 de Abril de 2021	11 de Junio de 2021
4	12 de Febrero de 2021	15 de Abril de 2021	15 de Junio de 2021
5	15 de Febrero de 2021	16 de Abril de 2021	16 de Junio de 2021
6	16 de Febrero de 2021	19 de Abril de 2021	17 de Junio de 2021
7	17 de Febrero de 2021	20 de Abril de 2021	18 de Junio de 2021
8	18 de Febrero de 2021	21 de Abril de 2021	21 de Junio de 2021
9	19 de Febrero de 2021	22 de Abril de 2021	22 de Junio de 2021
0	22 de Febrero de 2021	23 de Abril de 2021	23 de Junio de 2021

El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del saldo a pagar del año gravable 2019. Una vez liquidado el impuesto y el anticipo del impuesto sobre la renta en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de la siguiente manera, de acuerdo con la cuota de pago así:

SEGUNDA CUOTA 50% PAGO TERCERA CUOTA 50%

No obstante, cuando al momento del pago de la primera cuota ya se haya elaborado la declaración y se tenga por cierto que por el año gravable 2020 la declaración arroja saldo a favor, podrá el contribuyente no efectuar el pago de la primera cuota aquí señalada, siendo de su entera responsabilidad si posteriormente al momento de la presentación se genera un saldo a pagar, caso en el cual deberá pagar los valores que correspondan por concepto de la respectiva cuota y los intereses de mora.

Personas jurídicas y demás contribuyentes, diferentes a los calificados como “Grandes Contribuyentes”.

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y el anticipo del mismo impuesto, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo para la presentación y pago de la primera cuota los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, y para el pago de la segunda cuota atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación así:

Personas Jurídicas y demás contribuyentes			
Último dígito	Pago primera cuota	Último dígito	segunda cuota
01 al 05	12 de Abril de 2021	1	9 de Junio de 2021
06 al 10	13 de Abril de 2021	2	10 de Junio de 2021
11 al 15	14 de Abril de 2021	3	11 de Junio de 2021
16 al 20	15 de Abril de 2021	4	15 de Junio de 2021
21 al 25	16 de Abril de 2021	5	16 de Junio de 2021
26 al 30	19 de Abril de 2021	6	17 de Junio de 2021
31 al 35	20 de Abril de 2021	7	18 de Junio de 2021
36 al 40	21 de Abril de 2021	8	21 de Junio de 2021
41 al 45	22 de Abril de 2021	9	22 de Junio de 2021
46 al 50	23 de Abril de 2021	0	23 de Junio de 2021
51 al 55	26 de Abril de 2021		
56 al 60	27 de Abril de 2021		
61 al 65	28 de Abril de 2021		
66 al 70	29 de Abril de 2021		
71 al 75	30 de Abril de 2021		
76 al 80	3 de mayo de 2021		
81 al 85	4 de mayo de 2021		
86 al 90	5 de mayo de 2021		
91 al 95	6 de mayo de 2021		
96 al 00	7 de mayo de 2021		

Las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras y de personas naturales no residentes en el país, que no tengan la calidad de Gran Contribuyente, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2020 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo y el anticipo del impuesto sobre la renta hasta el veintidós (22) de octubre de 2021, cualquiera sea el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales que haya suscrito Colombia y se encuentren en vigor.

Las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y que posean sucursales de sociedad extranjera en Colombia, deberán presentar una única declaración tributaria respecto de cada uno de los tributos a cargo, en la que en forma consolidada se presente la información tributaria de la oficina principal y de la sucursal de sociedad extranjera en Colombia.

Para el caso mencionado en el inciso anterior, la oficina principal, en su calidad de sociedad o entidad con sede efectiva de administración en el territorio colombiano, será la obligada a presentar la declaración tributaria de manera consolidada respecto de cada uno de los tributos a cargo.

Las instituciones financieras que no tengan la calidad de gran contribuyente, obligadas al pago de la sobretasa de que trata el parágrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario, liquidarán un anticipo de la sobretasa calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 y lo cancelarán en dos (2) cuotas iguales, dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.”

Entidades del sector cooperativo. Las entidades del sector cooperativo del régimen tributario especial deberán presentar y pagar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2020, dentro de los plazos señalados para las personas jurídicas, de acuerdo con el último o los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria -NIT que consten en el certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

RENTA PERSONAS NATURALES SISTEMA CEDULAR VENCIMIENTOS



Se determina un único sistema de tributación, que clasifica las rentas por cédulas, así:

- a) Cédula General: Reúne 3 tipos de Rentas, así:
 - Rentas de Trabajo (salarios, comisiones, honorarios, retribución a servicios personales)
 - Rentas de capital (intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de propiedad intelectual)
 - Rentas no laborales (rentas que no clasifiquen en otras cédulas con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que se rigen según sus reglas especiales)
- b) Pensiones (jubilación, vejez, sobrevivientes, indemnizaciones sustitutivas de pensiones, devoluciones saldos pensionales).
- c) Dividendos y participaciones.

La cedulación implica efectuar depuraciones independientes, controlando que un beneficio no se duplique, esto es que más de una renta exenta o deducción no sea aplicada en más de una cédula.

Renta líquida gravable de la cédula general. Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:

1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales.
2. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.
3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT.
4. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.

En estos mismos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente. Los contribuyentes a los que les resulte aplicable el parágrafo 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo.

La cédula de dividendos y participaciones no admite costos ni deducciones.

Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.

Las pérdidas declaradas en periodos gravables anteriores a la vigencia de la presente ley únicamente podrán ser imputadas en contra de la cédula general, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes.

Los ingresos por concepto de auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías, se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías. El tratamiento aquí previsto para el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías, dará lugar a la aplicación de la renta exenta que establece el numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario, así como al reconocimiento patrimonial, cuando haya lugar a ello.

En el caso del auxilio de cesantía del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera, y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, se entenderá realizado con ocasión del reconocimiento por parte del empleador. Para tales efectos, el trabajador reconocerá cada año gravable, el ingreso por auxilio de cesantías, tomando la diferencia resultante entre los saldos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable materia de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y el del año inmediatamente anterior. En caso de retiros parciales antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el valor correspondiente será adicionado.

INGRESO POR CESANTÍAS

Saldo en el fondo de cesantías a 31 de diciembre de 2020 + retiros en el año 2020

MENOS: Saldo en el fondo de cesantías a 31 de diciembre de 2019 + retiros en el año 2019

Aportes obligatorios al Sistema General de Pensiones.

Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y **serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional**. Los aportes a cargo del empleador serán deducibles de su renta.

Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad son un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para el aportante, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT. Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias, que hayan efectuado los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado, constituyen renta líquida gravable para el aportante y la respectiva sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 35% al momento del retiro.

Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias, que hayan efectuado los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado, constituirán renta gravada en el año en que sean retirados. La respectiva sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 35% al momento del retiro.

Rentas exentas: se incluyen las siguientes rentas exentas, las cuales no estarán dentro del límite del 40%:

- El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
- El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.
- Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario.



CÉDULA GENERAL

RENTAS DE TRABAJO	RENTAS DE CAPITAL	RENTAS NO LABORALES
INGRESOS DEL PERÍODO		
Salarios, comisiones, honorarios, retribución a servicios personales	Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación intelectual	Rentas que no clasifiquen en otras cédulas con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales.
Menos: Ingresos no constitutivos de renta (Pagos obligatorios a salud y pensión)		
Menos: Costos y gastos procedentes que sean imputables a las rentas de capital, las rentas no laborales y a los trabajadores independientes de las rentas de trabajo.		
SUBTOTAL A		
Menos: Rentas Exentas (B)	Menos: Rentas Exentas y deducciones (B)	
Indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedad, y las que impliquen protección a la maternidad.	Rentas Exentas y Deducciones (Sin exceder el 10% del total (A), y máximo 1.000 UV T \$ 35.607.000) 	
El auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías (límite).		
Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.		
<u>Rentas exentas señaladas en los numerales 6, 8 y 9. del art 206 del E.T. no tiene limitantes</u>		
Es exento el 25% del valor total de los pagos laborales (E.T. Art. 206 Numeral 10).		
Menos: Deducciones (C)		
Intereses por préstamos para adquisición de vivienda, o costos financieros en contratos de leasing habitacional. Límite 1.200 UVT al año (\$42.728.000).		
Planes complementarios de salud: Sin exceder de \$570.000 mensuales.(16 UVT)		
Dependientes: El 10% del ingreso laboral, sin exceder de \$1.139.000 mensuales.		
B+C DEBE SER MENOR QUE EL 40% DE A		
BASE GRAVABLE = SUBTOTAL A - B - C	BASE GRAVABLE	

Rentas líquidas gravables. Para efectos de determinar las rentas líquidas gravables a las que le serán aplicables las tarifas establecidas en el artículo 241 de este Estatuto, se seguirán las siguientes reglas:

Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el artículo 241.

Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los términos del artículo 330 de este Estatuto.

A la renta líquida cedular obtenida en la cédula de dividendos y participaciones le será aplicable la tarifa establecida en el artículo 242 de este Estatuto.

El plazo para presentar la declaración y cancelar en una sola cuota, el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y del anticipo, vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS			
Dos últimos dígitos	Fecha límite	Dos últimos dígitos	Fecha límite
01 y 02	10 de Agosto de 2021	51 y 52	15 de Septiembre de 2021
03 y 04	11 de Agosto de 2021	53 y 54	16 de Septiembre de 2021
05 y 06	12 de Agosto de 2021	55 y 56	17 de Septiembre de 2021
07 y 08	13 de Agosto de 2021	57 y 58	20 de Septiembre de 2021
09 y 10	17 de Agosto de 2021	59 y 60	21 de Septiembre de 2021
11 y 12	18 de Agosto de 2021	61 y 62	22 de Septiembre de 2021
13 y 14	19 de Agosto de 2021	63 y 64	23 de Septiembre de 2021
15 y 16	20 de Agosto de 2021	65 y 66	24 de Septiembre de 2021
17 y 18	23 de Agosto de 2021	67 y 68	27 de Septiembre de 2021
19 y 20	24 de Agosto de 2021	69 y 70	28 de Septiembre de 2021
21 y 22	25 de Agosto de 2021	71 y 72	29 de Septiembre de 2021
23 y 24	26 de Agosto de 2021	73 y 74	30 de Septiembre de 2021
25 y 26	27 de Agosto de 2021	75 y 76	1 de Octubre de 2021
27 y 28	30 de Agosto de 2021	77 y 78	4 de Octubre de 2021
29 y 30	31 de Agosto de 2021	79 y 80	5 de Octubre de 2021
31 y 32	1 de Septiembre de 2021	81 y 82	6 de Octubre de 2021
33 y 34	2 de Septiembre de 2021	83 y 84	7 de Octubre de 2021
35 y 36	3 de Septiembre de 2021	85 y 86	8 de Octubre de 2021
37 y 38	6 de Septiembre de 2021	87 y 88	11 de Octubre de 2021
39 y 40	7 de Septiembre de 2021	89 y 90	12 de Octubre de 2021
41 y 42	8 de Septiembre de 2021	91 y 92	13 de Octubre de 2021
43 y 44	9 de Septiembre de 2021	93 y 94	14 de Octubre de 2021
45 y 46	10 de Septiembre de 2021	95 y 96	15 de Octubre de 2021
47 y 48	13 de Septiembre de 2021	97 y 98	19 de Octubre de 2021
49 y 50	14 de Septiembre de 2021	99 y 00	20 de Octubre de 2021

Las personas naturales residentes en el exterior deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en forma electrónica y dentro de los plazos antes señalados. Igualmente, el pago del impuesto y el anticipo podrán efectuarlo electrónicamente o en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano dentro del mismo plazo.

Declaración por fracción de año. Las declaraciones tributarias de las personas jurídicas y asimiladas a estas, así como de las sucesiones que se liquidaron durante el año gravable 2020 o se liquiden durante el año gravable 2021, podrán presentarse a partir del día siguiente a su liquidación ya más tardar en las fechas de vencimiento indicadas para el grupo de contribuyentes o declarantes del año gravable correspondiente al cual pertenecerían de no haberse liquidado. Para este efecto se habilitará el último formulario vigente prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Para efectos de la liquidación de la hijuela de gastos, las sucesiones ilíquidas presentarán proyectos de las declaraciones tributarias ante la Notaría o el juzgado del conocimiento, sin perjuicio de la presentación de las mismas que debe hacerse de conformidad con el inciso anterior.

TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS

La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y dos por ciento (32%) para el año gravable 2020, treinta y uno por ciento (31%) para el año gravable 2021 y del treinta por ciento (30%) a partir del año gravable 2022.

Tarifas especiales para algunas personas jurídicas:

El estado ha creado algunas tarifas de renta especiales para algunas personas jurídicas a saber:



Empresas servicios hoteleros	9%.
Empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.	9%
Empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural.	9%
Usuarios de zonas francas (artículo 240-1)	20%
Contribuyentes del régimen especial (Artículo 356).	20%.

Plazo para presentar y pagar la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes personas jurídicas que soliciten la vinculación del impuesto a obras por impuestos

Los contribuyentes personas jurídicas que a treinta y uno (31) de marzo de 2021 soliciten la vinculación del impuesto a "obras por impuestos" de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019, y con el cumplimiento de los requisitos que establezca este Decreto, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y pagar la primera cuota hasta el veintiocho (28) de mayo de 2021.

Cuando al contribuyente no le sea aprobada la solicitud de vinculación del impuesto a "obras por impuestos" por no cumplir los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Decreto, éste deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora liquidados a partir de la fecha establecida en el artículo 1.6.1.13.2.12. del presente Decreto.

Plazo para presentar y pagar la primera cuota o segunda según el caso, del impuesto sobre la renta y complementarios de los grandes contribuyentes personas jurídicas que soliciten la vinculación del impuesto a "obras por impuestos"

Los grandes contribuyentes personas jurídicas que a treinta y uno (31) de marzo del 2021 soliciten la vinculación del impuesto a "obras por impuestos" de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019, y con el cumplimiento de los requisitos que establezca este Decreto, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y pagar la segunda cuota, o la primera cuota cuando hayan optado por el no pago de la misma, hasta el veintiocho (28) de mayo de 2021.

En el evento en que al contribuyente de que trata el presente artículo no le sea aprobada la solicitud de vinculación del impuesto a "obras por impuestos" por no cumplir los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Decreto, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora liquidados a partir de la fecha establecida en el artículo 1.6.1.13.2.11. del presente Decreto.

PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL



Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, deberán actualizar el registro web de que trata el artículo 364-5 del Estatuto Tributario a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2021, independientemente del último dígito del Número de Identificación -NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

La memoria económica a que se refiere el artículo 356-3 del Estatuto Tributario deberán presentarla los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, que hayan obtenido en el año gravable 2020 ingresos superiores a ciento sesenta mil (160.000) Unidades de Valor Tributario -UVT (\$ 5.697.120.000 año 2020) a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2021, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas que no realicen dentro del plazo establecido en este artículo el proceso de actualización y envío de la memoria económica, serán contribuyentes del impuesto de renta y complementarios del régimen ordinario a partir del año gravable 2021, Y deberán actualizar el Registro Único Tributario -RUT.

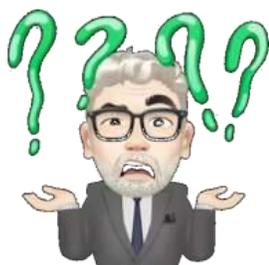
DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Los plazos para presentar la declaración anual de activos en el exterior, de que tratan el numeral 5 del artículo 574 y el artículo 607 del Estatuto Tributario, correspondiente al año 2021, vencen en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el tipo de declarante y el último o dos últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria -NIT que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Grandes contribuyentes		Personas Jurídicas y demás contribuyentes			
Último dígito	Hasta el día	Último dígito	Hasta el día	Último dígito	Hasta el día
1	12 de Abril de 2021	01 al 05	12 de Abril de 2021	51 al 55	26 de Abril de 2021
2	13 de Abril de 2021	06 al 10	13 de Abril de 2021	56 al 60	27 de Abril de 2021
3	14 de Abril de 2021	11 al 15	14 de Abril de 2021	61 al 65	28 de Abril de 2021
4	15 de Abril de 2021	16 al 20	15 de Abril de 2021	66 al 70	29 de Abril de 2021
5	16 de Abril de 2021	21 al 25	16 de Abril de 2021	71 al 75	30 de Abril de 2021
6	19 de Abril de 2021	26 al 30	19 de Abril de 2021	76 al 80	3 de mayo de 2021
7	20 de Abril de 2021	31 al 35	20 de Abril de 2021	81 al 85	4 de mayo de 2021
8	21 de Abril de 2021	36 al 40	21 de Abril de 2021	86 al 90	5 de mayo de 2021
9	22 de Abril de 2021	41 al 45	22 de Abril de 2021	91 al 95	6 de mayo de 2021
0	23 de Abril de 2021	46 al 50	23 de Abril de 2021	96 al 00	7 de mayo de 2021

PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS			
Último dígito	Hasta el día	Último dígito	Hasta el día
01 y 02	10 de Agosto de 2021	51 y 52	15 de Septiembre de 2021
03 y 04	11 de Agosto de 2021	53 y 54	16 de Septiembre de 2021
05 y 06	12 de Agosto de 2021	55 y 56	17 de Septiembre de 2021
07 y 08	13 de Agosto de 2021	57 y 58	20 de Septiembre de 2021
09 y 10	17 de Agosto de 2021	59 y 60	21 de Septiembre de 2021
11 y 12	18 de Agosto de 2021	61 y 62	22 de Septiembre de 2021
13 y 14	19 de Agosto de 2021	63 y 64	23 de Septiembre de 2021
15 y 16	20 de Agosto de 2021	65 y 66	24 de Septiembre de 2021
17 y 18	23 de Agosto de 2021	67 y 68	27 de Septiembre de 2021
19 y 20	24 de Agosto de 2021	69 y 70	28 de Septiembre de 2021
21 y 22	25 de Agosto de 2021	71 y 72	29 de Septiembre de 2021
23 y 24	26 de Agosto de 2021	73 y 74	30 de Septiembre de 2021
25 y 26	27 de Agosto de 2021	75 y 76	1 de Octubre de 2021
27 y 28	30 de Agosto de 2021	77 y 78	4 de Octubre de 2021
29 y 30	31 de Agosto de 2021	79 y 80	5 de Octubre de 2021

31 y 32	1 de Septiembre de 2021	81 y 82	6 de Octubre de 2021
33 y 34	2 de Septiembre de 2021	83 y 84	7 de Octubre de 2021
35 y 36	3 de Septiembre de 2021	85 y 86	8 de Octubre de 2021
37 y 38	6 de Septiembre de 2021	87 y 88	11 de Octubre de 2021
39 y 40	7 de Septiembre de 2021	89 y 90	12 de Octubre de 2021
41 y 42	8 de Septiembre de 2021	91 y 92	13 de Octubre de 2021
43 y 44	9 de Septiembre de 2021	93 y 94	14 de Octubre de 2021
45 y 46	10 de Septiembre de 2021	95 y 96	15 de Octubre de 2021
47 y 48	13 de Septiembre de 2021	97 y 98	19 de Octubre de 2021
49 y 50	14 de Septiembre de 2021	99 y 00	20 de Octubre de 2021



DECLARACIÓN INFORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Están obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia por el año gravable 2020:

1. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT (\$ 3.560.700.000) o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT (\$ 2.172.027.000) que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario.
2. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios residentes o domiciliados en Colombia que en dicho año gravable hubieran realizado operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes, aunque su patrimonio bruto a treinta y uno (31) de diciembre de 2020 o sus ingresos brutos en el mismo año, hubieran sido inferiores a los topes señalados en el numeral anterior. (Parágrafo 2 artículo 260-7 Estatuto Tributario).

Plazos para presentar la declaración informativa de precios de transferencia. Por el año gravable 2020, deberán presentar la declaración informativa de que trata el artículo anterior, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes, en el formulario que para tal efecto señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

La declaración informativa de precios de transferencia se presentará en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin el dígito de verificación, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Último dígito	Hasta el día
1	7 de Septiembre de 2021
2	8 de Septiembre de 2021
3	9 de Septiembre de 2021
4	10 de Septiembre de 2021
5	13 de Septiembre de 2021
6	14 de Septiembre de 2021
7	15 de Septiembre de 2021
8	16 de Septiembre de 2021
9	17 de Septiembre de 2021
0	20 de Septiembre de 2021

Plazos para presentar la documentación Comprobatoria. Por el año gravable 2020, deberán presentar la documentación comprobatoria de que trata el artículo 260-5 del Estatuto Tributario:

- Los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes conforme con lo previsto en el artículo 260-7 del Estatuto Tributario, deberán presentar el Informe Local en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Y en las condiciones que ésta determine, atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin el dígito de verificación, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Último dígito	Hasta el día
1	7 de Septiembre de 2021
2	8 de Septiembre de 2021
3	9 de Septiembre de 2021
4	10 de Septiembre de 2021
5	13 de Septiembre de 2021
6	14 de Septiembre de 2021
7	15 de Septiembre de 2021
8	16 de Septiembre de 2021
9	17 de Septiembre de 2021
0	20 de Septiembre de 2021

- Los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes conforme con lo previsto en el artículo 260-7 del Estatuto Tributario y que pertenezcan a grupos multinacionales, deberán presentar el Informe Maestro en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y en las condiciones que ésta determine, atendiendo al último

dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin el dígito de verificación, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Último dígito	Hasta el día
1	10 de Diciembre de 2021
2	13 de Diciembre de 2021
3	14 de Diciembre de 2021
4	15 de Diciembre de 2021
5	16 de Diciembre de 2021
6	17 de Diciembre de 2021
7	20 de Diciembre de 2021
8	21 de Diciembre de 2021
9	22 de Diciembre de 2021
0	23 de Diciembre de 2021

3. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que se encuentren en alguno de los supuestos que se señalan en el numeral 2 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario y la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, deberán presentar el informe país por país que contendrá información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Y en las condiciones que ésta determine, atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin el dígito de verificación, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Último dígito	Hasta el día
1	10 de Diciembre de 2021
2	13 de Diciembre de 2021
3	14 de Diciembre de 2021
4	15 de Diciembre de 2021
5	16 de Diciembre de 2021
6	17 de Diciembre de 2021
7	20 de Diciembre de 2021
8	21 de Diciembre de 2021
9	22 de Diciembre de 2021
0	23 de Diciembre de 2021

DEDUCCIÓN DEL PRIMER EMPLEO

Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que él empleado sea contratado por el contribuyente.

Para efectos de acceder a la deducción de que trata este artículo, debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona.

El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata ese artículo. El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.



RENTA PRESUNTIVA

Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al cero punto cinco por ciento (0,5) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.

El porcentaje de renta presuntiva al que se refiere este artículo se reducirá al cero por ciento (0 %) a partir del año gravable 2021.

Los contribuyentes inscritos bajo el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE no estarán sujetos a renta presuntiva.

ECONOMÍA NARANJA

Sin perjuicio de las rentas exentas de las personas naturales de los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del Estatuto Tributario y de las reconocidas en los convenios internacionales ratificados por Colombia, las únicas excepciones legales de que trata el artículo 26 del Estatuto Tributario son las siguientes:

1. Incentivo tributario para empresas de economía naranja. Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de siete (7) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Las sociedades deben tener su domicilio principal dentro del territorio colombiano, y su objeto social exclusivo debe ser el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas.
- b. Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021.
- c. Las actividades que califican para este incentivo son las siguientes:

3210 Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	5811 Edición de libros
5820 Edición de programas de informática (software)	5911 Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos, programas, anuncios y comerciales de televisión
5912 Actividades de posproducción de películas cinematográficas, vídeos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5913 Actividades de distribución de películas cinematográficas, vídeos, programas, anuncios y comerciales de televisión
5914 Actividades de exhibición de películas cinematográficas y vídeos	5920 Actividades de grabación de sonido y edición de música
6010 Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	6020 Actividades de programación y transmisión de televisión
6201 Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	6202 Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas
7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	7220 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
7410 Actividades especializadas de diseño	7420 Actividades de fotografía
9001 Creación literaria	9002 Creación musical
9003 Creación teatral	9004 Creación audiovisual
9006 Actividades teatrales	9007 Actividades de espectáculos musicales en vivo
9008 Otras actividades de espectáculos en vivo	9101 Actividades de bibliotecas y archivos
9102 Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos. Actividades referentes al turismo musical.	

- d. Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de empleo que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a tres (3) empleados. Los empleos que se tienen en cuenta para la exención en renta son aquellos relacionados directamente con las industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas. Los administradores de la sociedad no califican como empleados para efectos de la presente exención en renta.
 - e. Las sociedades deben presentar su proyecto de inversión ante el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura, justificando su viabilidad financiera, conveniencia económica y calificación como actividad de economía naranja. El Ministerio debe emitir un acto de conformidad con el proyecto y confirmar el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas.
 - f. Las sociedades deben presentar su proyecto de inversión ante el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura, justificando su viabilidad financiera, conveniencia económica y calificación como actividad de economía naranja. El Ministerio debe emitir un acto de conformidad con el proyecto y confirmar el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas.
 - g. Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de inversión en los términos que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a cuatro mil cuatrocientas (4.400) UVT y en un plazo máximo de tres (3) años gravables. En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del tercer año, inclusive.
 - h. Los usuarios de zona franca podrán aplicar a los beneficios establecidos en este numeral, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos señalados en este artículo para efectos de acceder a esta exención.
2. Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano. Las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario, por un término de diez (10) años, contados, inclusive, a partir del año en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita el acto de conformidad, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
- a. Las sociedades deben tener por objeto social alguna de las actividades que incrementan la productividad del sector agropecuario. Las actividades comprendidas son aquellas señaladas en la Clasificación Industrial Internacional. Uniforme - CIU, Sección A, división 01, división 02, división 03; Sección C, división 10 y división 11, adoptada en Colombia mediante Resolución de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
 - b. Las sociedades deben constituirse a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2022.
 - c. Los beneficiarios de esta renta exenta deberán acreditar la contratación directa a través de contrato laboral de un mínimo de empleados con vocación de permanencia que desempeñen funciones relacionadas directamente con las actividades de qué trata este artículo. El número mínimo de empleos requerido tendrá relación directa con los ingresos brutos obtenidos en el respectivo año gravable y, se requerirá de una inversión mínima en un periodo de seis (6) años en propiedad, planta y equipo. Lo anterior, de

conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, dentro los parámetros fijados en la siguiente tabla:

GRUPO	Monto mínimo de inversión en UVT durante los seis (6) primeros años	Ingresos en UVT durante el respectivo año gravable		Mínimo de empleos directos
		Desde	Hasta	
1	1,500	0	40,000	1 a 10
2	25,000	40,001	80,000	11 a 24
3	50,000	80,001	170,000	25 a 50
4	80,000	170,001	290,000	Más de 51

Los anteriores requisitos deben cumplirse por los contribuyentes en todos los periodos gravables en los que se aplique el beneficio de renta exenta, quienes deben de estar inscritos en el Registro Único Tributario como contribuyentes del régimen general del impuesto sobre la renta.

El beneficio al que se refiere este artículo no será procedente cuando los trabajadores que se incorporen a los nuevos empleos directos generados, hayan laborado durante el año de su contratación y/o el año inmediatamente anterior a éste, en empresas con las cuales el contribuyente tenga vinculación económica o procedan de procesos de fusión o escisión que efectúe el contribuyente. Para acceder a la renta exenta de que trata este artículo, el contribuyente deberá acreditar que el mínimo de empleados directos requeridos, no ostentan la calidad de administradores de la respectiva sociedad ni son miembros, socios, accionistas, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros o consorciados de la misma.

Para efectos de determinar la vocación de permanencia mínima de empleos, se deberá acreditar los empleos directos a 30 de junio del año en el cual está obligado a presentar la declaración objeto del beneficio establecido en este artículo, y poder demostrar que se han mantenido a 31 de diciembre del mismo año. **Ver artículo 235-2 E.T.**



IMPUESTO AL PATRIMONIO

Sujetos pasivos. Por los años 2020 y 2021, créase un impuesto extraordinario denominado el impuesto al patrimonio a cargo de:

1. Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.
2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.

3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
4. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.
5. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este Estatuto, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros. No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.

Para que apliquen las exclusiones consagradas en el numeral 5 del presente artículo, las acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio y contratos de arrendamiento financiero deben cumplir en debida forma con las obligaciones previstas en el régimen cambiario vigente en Colombia.

Para el caso de los contribuyentes del impuesto al patrimonio señalados en el numeral 3 del presente artículo, el deber formal de declarar estará en cabeza de la sucursal o del establecimiento permanente, según sea el caso.

Hecho generador. El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1° de enero del año 2020, cuyo valor sea igual o superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente persona natural poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

Base gravable. La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto de las personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras poseído a 1° de enero de 2020 y 2021 menos las deudas a cargo de los mismos vigentes en esas mismas fechas, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial que tengan al 1° de enero de 2020 y 2021 para las personas naturales, las sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras, los siguientes bienes:

1. En el caso de las personas naturales, las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación.

Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.

2. El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que hayan sido declarados en el periodo gravable 2020 y que hayan sido repatriados a Colombia e invertidos con vocación de permanencia en el país, de conformidad con el impuesto de normalización previsto en la presente Ley.

Los valores patrimoniales que se pueden excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio se determinará de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto. El valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1° de enero de 2020 y a partir del 1º de enero de 2021.

En caso de que la base gravable del impuesto al patrimonio determinado en el año gravable 2021, sea superior a aquella determinada en el año 2020, la base gravable para el año 2021 será la menor entre la base gravable determinada en el año 2020 incrementada en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. Si la base gravable del impuesto al patrimonio determinada en el año 2021, es inferior a aquella determinada en el año 2020, la base gravable para el año 2021 será la mayor entre la base gravable determinada en el año 2020 disminuida en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara.

En el caso de las personas naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente durante un año o periodo gravable, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente o sucursal y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal forma parte.

Tarifa. La tarifa del impuesto al patrimonio es del 1% por cada año, del total de la base gravable establecida, de conformidad con el artículo 295-2 de este Estatuto.

Plazos para declarar y pagar el impuesto al patrimonio. Los contribuyentes sujetos al impuesto al patrimonio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292-2 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración correspondiente al año 2021, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

El plazo para la presentación de la declaración del impuesto al patrimonio está comprendido entre el diez (10) Y el veinticuatro (24) de mayo del mismo año, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, estos contribuyentes deberán cancelar el valor total del impuesto a pagar, en dos (2) cuotas a más tardar en las siguientes fechas:

Ultimo digito	Primera Cuota	Segunda cuota
1	10 de Mayo de 2021	8 de Septiembre de 2021
2	11 de Mayo de 2021	9 de Septiembre de 2021
3	12 de Mayo de 2021	10 de Septiembre de 2021
4	13 de Mayo de 2021	13 de Septiembre de 2021

5	14 de Mayo de 2021	14 de Septiembre de 2021
6	18 de Mayo de 2021	15 de Septiembre de 2021
7	19 de Mayo de 2021	16 de Septiembre de 2021
8	20 de Mayo de 2021	17 de Septiembre de 2021
9	21 de Mayo de 2021	20 de Septiembre de 2021
0	24 de Mayo de 2021	21 de Septiembre de 2021

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PAGAR EN UNA SOLA CUOTA EL IMPUESTO

Deberá pagarse totalmente el impuesto al presentar la declaración cuando el mismo sea inferior a 41 UVT:

Año gravable 2021	\$ 1.501.000
Año gravable 2020	\$ 1.460.000
Año gravable 2019	\$1.405.000
Año gravable 2018	\$1.359.000
Año gravable 2017	\$1.306.000

**¡AY
DIOS
MÍO!**



RETENCIÓN EN LA FUENTE

Retención en la Fuente ingresos laborales

El artículo 34 de la ley de financiamiento modificó el inciso primero y la tabla de retención en la fuente del artículo 383 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

Artículo 383. Tarifa. La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación

laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Retención en la fuente
Desde	Hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) x 19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) x 28% más 10 UVT
>360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) x 33% más 69 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) x 35% más 162 UVT
>945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) x 37% más 268 UVT
>2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) x 39% más 770 UVT

Bases y tarifas de retención en la fuente en los conceptos de retención más comunes, que se deben aplicar en el año 2021.

HONORARIOS Y COMISIONES	A partir de UVT	Base	Tarifas
Honorarios y Comisiones (Personas jurídicas)	0	\$ 1	11%
Honorarios y Comisiones pagados a personas naturales que suscriba contratos por más de 3.300 Uvt o que la sumatoria de los pagos o abonos en cuenta durante el año gravable superen las 3.300Uvt (\$117.503.000)	0	\$ 1	11%
Honorarios y Comisiones (No declarantes)	0	\$ 1	10%
Por servicios de licenciamiento o derecho de uso de software.	0	\$ 1	3.50%
SERVICIOS	A partir de UVT	Base	Tarifas
Servicios en general (Declarantes)	4	\$ 145,000	4%
Servicios en general (No Declarantes)	4	\$ 145,000	6%
Servicios de transporte nacional de carga	4	\$ 145,000	1%
Servicios de Transporte nacional de pasajeros vía terrestre. (Declarantes y No declarantes)	27	\$ 980,000	3.50%
Servicio de transporte nacional de pasajeros (aéreo y marítimo)	4	\$ 145,000	1.00%
Servicios prestados por Empresas Temporales (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt)	4	\$ 145,000	1.00%
Servicios de vigilancia y aseo prestados por empresas de vigilancia y aseo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt).	4	\$ 145,000	2%
Los servicios integrales de salud prestados por IPS.	4	\$ 145,000	2%
Servicio de Hoteles, Restaurantes y Hospedajes. (Declarantes y No declarantes)	4	\$ 145,000	4%
Arrendamiento de Bienes Muebles.	0	\$ 1	4%
Arrendamiento de Bienes Inmuebles. (Declarantes y No declarantes)	27	\$ 980,000	3.50%
Por emolumentos eclesiásticos (Declarantes)	27	\$ 980,000	4%
Por emolumentos eclesiásticos (No Declarantes)	27	\$ 980,000	3.50%
COMPRAS	A partir de UVT	Base	Tarifas
Compras generales (No declarantes)	27	\$ 980,000	2.50%
Compras generales (declarantes)	27	\$ 980,000	3.50%
Compras con tarjeta débito o crédito	0	\$ 1	1.50%
Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios sin procesamiento industrial .	92	\$ 3,340,000	1.50%
Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios con procesamiento industrial. (Declarantes)	27	\$ 980,000	2.5
Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios con procesamiento industrial. (No declarantes)	27	\$ 980,000	3.5
Compra de Café Pergamino o cereza.	160	\$ 5,809,000	0.50%
Compra de Combustibles derivados del petróleo a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles.	0	\$ 1	0.10%
Enajenación de activos fijos por parte de una persona natural (Notarías y tránsito son los agentes retenedores).	0	\$ 1	1%
Adquisición de Vehículos.	0	\$ 1	1%
Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación sobre las primeras 20.000 uvt. (Hasta \$732.160.000)	0	\$ 1	1.00%

Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación, exceso sobre las primeras 20.000 uvt. (Superior a \$732.160.000)	20,000	\$ 726,160,000	2.50%
Adquisición de Bienes raíces uso diferente a vivienda de habitación.	0	\$ 1	2.50%
OTROS	A partir de UVT	Base	Tarifas
Otros ingresos tributarios (Declarantes)	27	\$ 980,000	2.50%
Otros ingresos tributarios (No Declarantes)	27	\$ 980,000	3.50%
Intereses o rendimientos financieros	0	\$ 1	7.00%
Rendimientos Financieros Provenientes de títulos de renta fija.	0	\$ 1	4%
Loterías, Rifas, Apuestas y similares.	48	\$ 1,743,000	20%
Contratos de construcción y urbanización	0	\$ 1	2%
RETENCIÓN POR PAGOS EN EL EXTERIOR			
Conceptos	A partir de UVT	Base	Tarifas
Pagos o abonos en cuenta por intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial.	0	\$ 1	20%
Pagos o abonos en cuenta por consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia	0	\$ 1	20%
Los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	0	\$ 1	15%
Los pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinós, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	0	\$ 1	1%
Rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público- Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012.	0	\$ 1	5%
Pagos o abono en cuenta por prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país.	0	\$ 1	1%
Pagos o abono en cuenta por concepto de administración o dirección de que trata el artículo 124 del Estatuto Tributario, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país. De qué trata el E.T. Art. 124.	0	\$ 1	33%

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementarios y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas -IVA y/o contribución por laudos arbitrales a que se refieren los artículos 368, 368-1, 368-2, 437-2 Y 518 del Estatuto Tributario y artículo 130 de la Ley 1955 de 2019, así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6. de

este Decreto deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente y autorretenciones correspondientes a los meses del año 2021 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el año 2022.

NIT	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	9 de febrero de 2021	9 de marzo de 2021	12 de abril de 2021	10 de mayo de 2021	9 de junio de 2021	8 de julio de 2021
2	10 de febrero de 2021	10 de marzo de 2021	13 de abril de 2021	11 de mayo de 2021	10 de junio de 2021	9 de julio de 2021
3	11 de febrero de 2021	11 de marzo de 2021	14 de abril de 2021	12 de mayo de 2021	11 de junio de 2021	12 de julio de 2021
4	12 de febrero de 2021	12 de marzo de 2021	15 de abril de 2021	13 de mayo de 2021	15 de junio de 2021	13 de julio de 2021
5	15 de febrero de 2021	15 de marzo de 2021	16 de abril de 2021	14 de mayo de 2021	16 de junio de 2021	14 de julio de 2021
6	16 de febrero de 2021	16 de marzo de 2021	19 de abril de 2021	18 de mayo de 2021	17 de junio de 2021	15 de julio de 2021
7	17 de febrero de 2021	17 de marzo de 2021	20 de abril de 2021	19 de mayo de 2021	18 de junio de 2021	16 de julio de 2021
8	18 de febrero de 2021	18 de marzo de 2021	21 de abril de 2021	20 de mayo de 2021	21 de junio de 2021	19 de julio de 2021
9	19 de febrero de 2021	19 de marzo de 2021	22 de abril de 2021	21 de mayo de 2021	22 de junio de 2021	21 de julio de 2021
0	22 de febrero de 2021	23 de marzo de 2021	23 de abril de 2021	24 de mayo de 2021	23 de junio de 2021	22 de julio de 2021
NIT	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	10 de agosto de 2021	8 de septiembre de 2021	7 de octubre de 2021	9 de noviembre de 2021	10 de diciembre de 2021	12 de enero de 2022
2	11 de agosto de 2021	9 de septiembre de 2021	8 de octubre de 2021	10 de noviembre de 2021	13 de diciembre de 2021	13 de enero de 2022
3	12 de agosto de 2021	10 de septiembre de 2021	11 de octubre de 2021	11 de noviembre de 2021	14 de diciembre de 2021	14 de enero de 2022
4	13 de agosto de 2021	13 de septiembre de 2021	12 de octubre de 2021	12 de noviembre de 2021	15 de diciembre de 2021	17 de enero de 2022
5	17 de agosto de 2021	14 de septiembre de 2021	13 de octubre de 2021	16 de noviembre de 2021	16 de diciembre de 2021	18 de enero de 2022
6	18 de agosto de 2021	15 de septiembre de 2021	14 de octubre de 2021	17 de noviembre de 2021	17 de diciembre de 2021	19 de enero de 2022
7	19 de agosto de 2021	16 de septiembre de 2021	15 de octubre de 2021	18 de noviembre de 2021	20 de diciembre de 2021	20 de enero de 2022
8	20 de agosto de 2021	17 de septiembre de 2021	19 de octubre de 2021	19 de noviembre de 2021	21 de diciembre de 2021	21 de enero de 2022
9	23 de agosto de 2021	20 de septiembre de 2021	20 de octubre de 2021	2 de noviembre de 2021	22 de diciembre de 2021	24 de enero de 2022
0	24 de agosto de 2021	21 de septiembre de 2021	21 de octubre de 2021	23 de noviembre de 2021	23 de diciembre de 2021	25 de enero de 2022

Los agentes retenedores a quienes se les autorizó el plazo especial conforme con el parágrafo 5 del artículo 24 del Decreto 2634 de 2012, y que posean más de cien (100) sucursales o agencias que practiquen retención en la fuente, que a su vez sean autorretenedores del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto, podrán presentar la declaración y cancelar el valor a pagar en las siguientes fechas:

Mes de enero año 2021 hasta el día 24 de febrero de 2021	Mes de febrero año 2021 hasta el día 25 de marzo de 2021	Mes de marzo año 2021 hasta el día 28 de abril de 2021
Mes de abril año 2021 hasta el día 27 de mayo de 2021	Mes de mayo año 2021 hasta el día 25 de junio de 2021	Mes de junio año 2021 hasta el día 23 de julio de 2021
Mes de julio año 2021 hasta el día 27 de agosto de 2021	Mes de agosto año 2021 hasta el día 23 de septiembre de 2021	Mes de septiembre año 2021 hasta el día 22 de octubre de 2021
Mes de octubre año 2021 hasta el día 25 de noviembre de 2021	Mes de noviembre año 2021 hasta el día 28 de diciembre de 2021	Mes de diciembre año 2021 hasta el día 27 de enero de 2022

Cuando el agente retenedor y autorretenedor de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, tenga agencias o sucursales, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada, pero podrá efectuar los pagos correspondientes por agencia o sucursal en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en el territorio nacional.

Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del estado y de las Sociedades de Economía Mixta, se podrá presentar una declaración de retención en la fuente y efectuar el pago respectivo por cada oficina retenedora.

Las oficinas de tránsito deben presentar declaración mensual de retención en la fuente en la cual consoliden el valor de las retenciones recaudadas durante el respectivo mes, por traspaso de vehículos, junto con las retenciones que hubieren efectuado por otros conceptos.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso 5 de este parágrafo, las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior, no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igualo superior a dos (2) veces el valor de la retención en la fuente a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la

declaración de retención, dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada, la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirán efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.



IMPUESTO A LAS VENTAS

La ley 1943 de 2019 eliminó la clasificación de los responsables del IVA entre régimen común y régimen simplificado, y en su lugar los define como responsables del IVA y no responsables del IVA.

¿En estos términos, cuáles son las personas naturales que no son responsables del Impuesto a las ventas y que por consiguiente no deben declarar IVA?

En primer lugar, se debe precisar que el párrafo tercero del artículo del artículo 437 del estatuto tributario que sustituyó lo que el artículo 499 del estatuto tributario que contenía los requisitos para pertenecer el régimen simplificado, hace referencia a los contribuyentes que deben registrarse como responsables del IVA, y quienes no deben hacerlo, que son los que anteriormente pertenecían al régimen simplificado.

En resumen, tenemos:

- Personas registradas como no responsables.
- Personas que no deben registrarse como responsables (no responsables del IVA).

Personas naturales que no son responsables del IVA:

Las personas naturales comerciantes; artesanos minoristas o detallistas; pequeños agricultores o ganaderos; y quienes presten servicios, deberán cumplir con los siguientes requisitos para no ser responsables del impuesto sobre las ventas:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT.
7. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

Si la persona natural cumple la totalidad de los anteriores requisitos no debe inscribirse o registrarse como responsable del IVA quedando en el grupo de no responsables.

Si se deja de cumplir uno solo de esos requisitos es obligatorio registrarse como responsable del IVA y cumplir las obligaciones que le son propias.

No responsables del IVA en el 2021.

Para el año gravable 2021 no son responsables las personas naturales que cumplen con los siguientes requisitos:

Concepto.	Tope.
Ingresos en el 2020	\$124.625.000
Ingresos durante el 2021	\$128.128.000
Contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual en el 2020	\$124.625.000
Contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual durante el 2021	\$128.128.000
Consignaciones bancarias durante el 2020	\$124.625.000
Consignaciones bancarias durante el 2021	\$128.128.000

¿Cuándo podrán los contribuyentes solicitar su retiro de este régimen?

Los responsables del impuesto sobre las ventas solo podrán solicitar el retiro de este régimen cuando demuestren que en el año fiscal inmediatamente anterior cumplieron las condiciones tratadas anteriormente.

Cuando los no responsables del impuesto realicen operaciones con quienes sí sean responsables del mismo, deberán registrar en el RUT su condición y entregar copia en los términos señalados en el reglamento.

CAMBIO DE RÉGIMEN POR LA ADMINISTRACIÓN.

Para efectos de control tributario, la Administración Tributaria podrá oficiosamente reclasificar a los no responsables en responsables, cuando cuente con información objetiva que evidencie que son responsables del impuesto, entre otras circunstancias, que:

1. Formalmente se cambia de establecimiento de comercio, pero en la práctica sigue funcionando el mismo negocio y las ventas son iguales o superan las 3.500 UVT, o
2. Se fracciona la facturación entre varias personas que ocupan el mismo local comercial y la sumatoria de las mismas son iguales o superan las 3.500 UVT, o
3. Quienes pagan bienes o servicios reportan la existencia de operaciones que son iguales o superan las 3.500 UVT, mediante el sistema de factura electrónica emitida por el contratista cuando realiza operaciones con no responsables.

La decisión anterior será notificada al responsable, detallando la información objetiva que lleva a tomar la decisión. Contra la misma no procede recurso alguno y a partir del bimestre siguiente ingresará al nuevo régimen.

Los no responsables del impuesto sobre las ventas IVA pasarán a ser responsables a partir de la iniciación del período inmediatamente siguiente a aquel en el cual dejen de cumplir los requisitos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 437 de este Estatuto, salvo lo previsto en el inciso 2 de dicho parágrafo, en cuyo caso deberán inscribirse previamente a la celebración del contrato correspondiente.

¿Qué sucede se superan los topes en el 2021?

Si el responsable no supera los topes en el 2020 puede continuar inscrito en el 2021 como no responsable del IVA, pero si durante el 2021 en algún momento supera algún tope o incumple algún requisito, debe inscribirse como responsable del IVA, y a partir de la inscripción debe empezar a facturar y declarar el IVA.

Las tarifas del IVA serán: Tarifa general 19%, tarifa del 5% y tarifa del 0%

PERIODO GRAVABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Las declaraciones de IVA se realizan según el periodo fiscal o periodo gravable del impuesto a las ventas, que tiene dos periodos:

- Período bimestral
- Período cuatrimestral

Declaración de IVA bimestral.

Los responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos, a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable 2020, sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT, (\$ 3.275.844.000) así como los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA y pagar de manera bimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Los períodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Los vencimientos, de acuerdo con el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del responsable, que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

NIT	BIMESTRE Enero - Febrero	BIMESTRE Marzo - Abril	BIMESTRE Mayo - Junio	BIMESTRE Julio - Agosto	BIMESTRE Septiembre - Octubre	BIMESTRE Noviembre - Diciembre
1	9 de marzo de 2021	10 de mayo de 2021	8 de julio de 2021	8 de septiembre de 2021	9 de noviembre de 2021	12 de enero de 2022
2	10 de marzo de 2021	11 de mayo de 2021	9 de julio de 2021	9 de septiembre de 2021	10 de noviembre de 2021	13 de enero de 2022
3	11 de marzo de 2021	12 de mayo de 2021	12 de julio de 2021	10 de septiembre de 2021	11 de noviembre de 2021	14 de enero de 2022
4	12 de marzo de 2021	13 de mayo de 2021	13 de julio de 2021	13 de septiembre de 2021	12 de noviembre de 2021	17 de enero de 2022
5	15 de marzo de 2021	14 de mayo de 2021	14 de julio de 2021	14 de septiembre de 2021	16 de noviembre de 2021	18 de enero de 2022
6	16 de marzo de 2021	18 de mayo de 2021	15 de julio de 2021	15 de septiembre de 2021	17 de noviembre de 2021	19 de enero de 2022
7	17 de marzo de 2021	19 de mayo de 2021	16 de julio de 2021	16 de septiembre de 2021	18 de noviembre de 2021	20 de enero de 2022
8	18 de marzo de 2021	20 de mayo de 2021	19 de julio de 2021	17 de septiembre de 2021	19 de noviembre de 2021	21 de enero de 2022
9	19 de marzo de 2021	21 de mayo de 2021	21 de julio de 2021	20 de septiembre de 2021	22 de noviembre de 2021	24 de enero de 2022
0	23 de marzo de 2021	24 de mayo de 2021	22 de julio de 2021	21 de septiembre de 2021	23 de noviembre de 2021	25 de enero de 2022

No están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA, los responsables de dicho impuesto, en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto, ni

operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.

En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 del Estatuto Tributario.

Cuando se inicien actividades durante el ejercicio, el período gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período.

En el evento en que el responsable cambie de período gravable del impuesto sobre las ventas -IVA, conforme con lo establecido en el artículo 600 del Estatuto Tributario, el responsable deberá señalar en la casilla 24 de la primera declaración del impuesto sobre las ventas -IVA del correspondiente año, el nuevo período gravable, el cual operará a partir de la fecha de presentación de dicha declaración.

El cambio de período gravable de que trata el inciso anterior deberá estar debidamente soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior, los cuales corresponderán a la sumatoria de la casilla total de ingresos brutos de las declaraciones del impuesto sobre las ventas -IVA presentadas en el año gravable anterior.

Para los prestadores de servicios desde el exterior, el plazo para presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas -IV A, por el año gravable 2021 y cancelar el valor a pagar, vencerá en las siguientes fechas, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Período Gravable	Hasta el día
Enero - Febrero de 2021	16 de marzo de 2021
Marzo - Abril de 2021	19 de mayo de 2021
Mayo - Junio de 2021	13 de julio de 2021
Julio - Agosto de 2021	14 de septiembre de 2021
Septiembre - Octubre de 2021	17 de noviembre de 2021
Noviembre - Diciembre de 2021	18 de enero de 2022

Declaración de IVA cuatrimestral

Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable 2020 sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$ 3.275.844.000), deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA y pagar de manera cuatrimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Los periodos cuatrimestrales serán enero-abril; mayo-agosto; y septiembre-diciembre.

Los vencimientos para la presentación y pago de la declaración serán los siguientes, de acuerdo con el último dígito del número de Identificación Tributaria -NIT del responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

NIT	Cuatrimestre	Cuatrimestre	Cuatrimestre
	Enero-abril	Mayo-agosto	Septiembre-diciembre
1	10 de mayo de 2021	8 de septiembre de 2021	12 de enero de 2022
2	11 de mayo de 2021	9 de septiembre de 2021	13 de enero de 2022
3	12 de mayo de 2021	10 de septiembre de 2021	14 de enero de 2022
4	13 de mayo de 2021	13 de septiembre de 2021	17 de enero de 2022
5	14 de mayo de 2021	14 de septiembre de 2021	18 de enero de 2022
6	18 de mayo de 2021	15 de septiembre de 2021	19 de enero de 2022
7	19 de mayo de 2021	16 de septiembre de 2021	20 de enero de 2022
8	20 de mayo de 2021	17 de septiembre de 2021	21 de enero de 2022
9	21 de mayo de 2021	20 de septiembre de 2021	24 de enero de 2022
0	24 de mayo de 2021	21 de septiembre de 2021	25 de enero de 2022



IMPUESTO AL CONSUMO

Los responsables del impuesto nacional al consumo de que trata el artículo 512-1 y siguientes del Estatuto Tributario, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto nacional al consumo de manera bimestral, utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Los vencimientos, de acuerdo con el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del responsable, que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

NIT	BIMESTRE	BIMESTRE	BIMESTRE	BIMESTRE	BIMESTRE	BIMESTRE
	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
1	9 de marzo de 2021	10 de mayo de 2021	8 de julio de 2021	8 de septiembre de 2021	9 de noviembre de 2021	12 de enero de 2022
2	10 de marzo de 2021	11 de mayo de 2021	9 de julio de 2021	9 de septiembre de 2021	10 de noviembre de 2021	13 de enero de 2022
3	11 de marzo de 2021	12 de mayo de 2021	12 de julio de 2021	10 de septiembre de 2021	11 de noviembre de 2021	14 de enero de 2022
4	12 de marzo de 2021	13 de mayo de 2021	13 de julio de 2021	13 de septiembre de 2021	12 de noviembre de 2021	17 de enero de 2022
5	15 de marzo de 2021	14 de mayo de 2021	14 de julio de 2021	14 de septiembre de 2021	16 de noviembre de 2021	18 de enero de 2022
6	16 de marzo de 2021	18 de mayo de 2021	15 de julio de 2021	15 de septiembre de 2021	17 de noviembre de 2021	19 de enero de 2022
7	17 de marzo de 2021	19 de mayo de 2021	16 de julio de 2021	16 de septiembre de 2021	18 de noviembre de 2021	20 de enero de 2022
8	18 de marzo de 2021	20 de mayo de 2021	19 de julio de 2021	17 de septiembre de 2021	19 de noviembre de 2021	21 de enero de 2022
9	19 de marzo de 2021	21 de mayo de 2021	21 de julio de 2021	20 de septiembre de 2021	22 de noviembre de 2021	24 de enero de 2022
0	23 de marzo de 2021	24 de mayo de 2021	22 de julio de 2021	21 de septiembre de 2021	23 de noviembre de 2021	25 de enero de 2022

RÉGIMEN SIMPLE



Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a él.

A este régimen pueden pertenecer tanto personas naturales como jurídicas que cumplan los requisitos señalados por la ley.

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites. **Ver artículo 905 E.T.**

Periodo gravable del SIMPLE

El periodo gravable de régimen SIMPLE es anual, es decir, se declara anualmente, pero cada bimestre se debe pagar un anticipo.

Impuestos que comprenden el régimen de tributación SIMPLE

El régimen simple de tributación comprende o cobija varios impuestos, pues el objetivo es agrupar y simplificar la recaudación de distintos tributos. El artículo 907 del estatuto tributario señala los impuestos que comprende el SIMPLE:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes.

Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Contribuyentes que no pueden pertenecer al régimen de tributación SIMPLE.

El artículo 906 del estatuto tributario, señala por su parte, los contribuyentes que no puede optar por el régimen simple de tributación:

- Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.

- Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
- Las socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación
- Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
- Las sociedades que sean entidades financieras.
- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - ✓ Actividades de microcrédito;
 - ✓ Actividades de gestión de activos,
 - ✓ intermediación en la venta de activos,
 - ✓ arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - ✓ Factoraje o factoring;
 - ✓ Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - ✓ Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - ✓ Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - ✓ Actividad de importación de combustibles;
 - ✓ Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
- Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

Tarifa

La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	consolidada
0	6.000	2.00%
6.000	15.000	2.80%
15.000	30.000	8.10%
30.000	80.000	11.60%

2. Actividades comerciales al por mayor y de tal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	consolidada
0	6.000	1.80%
6.000	15.000	2.20%
15.000	30.000	3.90%
30.000	80.000	5.40%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	consolidada
0	6.000	5.90%
6.000	15.000	7.30%
15.000	30.000	12.00%
30.000	80.000	14.50%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	consolidada
0	6.000	3.40%
6.000	15.000	3.80%
15.000	30.000	5.50%
30.000	80.000	7.00%

Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del impuesto de consumo a la tarifa SIMPLE consolidada.

En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas,

las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, y será de igual forma que en los cuadros anteriores.

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8% por concepto de impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa SIMPLE.

Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación – SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrollados sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio o distrito que corresponda.

En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE realice ganancias ocasionales o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, dichos ingresos no se considerarán para efectos de los límites de ingresos establecidos en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.

Quienes inicien actividades en el año gravable, podrán inscribirse en el régimen SIMPLE en el momento del registro inicial en el Registro Único Tributario (RUT).

Retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – Simple. No estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas –IVA, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

Retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – Simple.

No estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas –IVA, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

Crédito o descuento del impuesto por ingresos de tarjeta crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos.

Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por este medio, conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al régimen simple de tributación – SIMPLE y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado, no podrá ser cubierta con dicho descuento.

Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple por razones de control.

Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario (RUT) y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales.

Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE por incumplimiento.

Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario.

Régimen de IVA y de impuesto al consumo. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE son responsables del impuesto sobre las ventas – IVA o del impuesto nacional al consumo.

En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas – IVA, presentarán una declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas – IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE. En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el impuesto al consumo se declara y paga mediante el SIMPLE.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE están obligados a expedir facturas electrónicas y a solicitar las facturas o documento equivalente a sus proveedores de bienes y servicios, según las normas generales consagradas en el marco tributario.

Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, deberán adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los dos (2) meses siguientes a su inscripción en el Registro

Único Tributario -RUT. Los demás contribuyentes cumplirán su obligación en los plazos establecidos en las normas generales sobre factura electrónica.

Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE. El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE es el previsto en el Estatuto Tributario.

Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales competentes, en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Plazo para presentar la Declaración Anual Consolidada del impuesto sobre las ventas -IVA.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, deberán presentar la Declaración Anual Consolidada del impuesto sobre las ventas -IVA correspondiente al año gravable 2020, en las fechas que se indican a continuación, dependiendo del último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante, en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Si los últimos dígitos son	Hasta el día
1-2	22 de febrero de 2021
3-4	23 de febrero de 2021
5-6	24 de febrero de 2021
7-8	25 de febrero de 2021
9-0	26 de febrero de 2021

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de transferir el impuesto sobre las ventas -IVA mensual a pagar dentro de los plazos establecidos en este Decreto, para la presentación y pago del anticipo bimestral del año 2020.

Plazos para pagar el anticipo bimestral del Régimen Simple de Tributación –SIMPLE

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación -SIMPLE deben pagar cada bimestre el anticipo a título de este régimen por el año gravable 2021, mediante el recibo de pago electrónico del SIIVIPLE que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el cual se debe presentar de forma obligatoria con independencia que haya saldo a pagar por este concepto y a través de las redes electrónicas y entidades financieras, que determine el Gobierno nacional.

Los periodos bimestrales serán: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

NIT	BIMESTRE	BIMESTRE	BIMESTRE	BIMESTRE	BIMESTRE	BIMESTRE
	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio	Julio - Agosto	Septiembre - Octubre	Noviembre - Diciembre
1	12 de abril de 2021	10 de mayo de 2021	8 de julio de 2021	8 de septiembre de 2021	9 de noviembre de 2021	12 de enero de 2022
2	13 de abril de 2021	11 de mayo de 2021	9 de julio de 2021	9 de septiembre de 2021	10 de noviembre de 2021	13 de enero de 2022
3	14 de abril de 2021	12 de mayo de 2021	12 de julio de 2021	10 de septiembre de 2021	11 de noviembre de 2021	14 de enero de 2022
4	15 de abril de 2021	13 de mayo de 2021	13 de julio de 2021	13 de septiembre de 2021	12 de noviembre de 2021	17 de enero de 2022
5	16 de abril de 2021	14 de mayo de 2021	14 de julio de 2021	14 de septiembre de 2021	16 de noviembre de 2021	18 de enero de 2022
6	19 de abril de 2021	18 de mayo de 2021	15 de julio de 2021	15 de septiembre de 2021	17 de noviembre de 2021	19 de enero de 2022
7	20 de abril de 2021	19 de mayo de 2021	16 de julio de 2021	16 de septiembre de 2021	18 de noviembre de 2021	20 de enero de 2022
8	21 de abril de 2021	20 de mayo de 2021	19 de julio de 2021	17 de septiembre de 2021	19 de noviembre de 2021	21 de enero de 2022
9	22 de abril de 2021	21 de mayo de 2021	21 de julio de 2021	20 de septiembre de 2021	22 de noviembre de 2021	24 de enero de 2022
0	23 de abril de 2021	24 de mayo de 2021	22 de julio de 2021	21 de septiembre de 2021	23 de noviembre de 2021	25 de enero de 2022

FIRMEZA EN LAS DECLARACIONES

La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1º de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

La declaración tributaria en la que se liquide pérdida fiscal quedará en firme en el mismo término que el contribuyente tiene para compensarla, de acuerdo con las reglas de este Estatuto.

Si la pérdida fiscal se compensa en cualquiera de los dos últimos años que el contribuyente tiene para hacerlo, el término de firmeza se extenderá a partir de dicha compensación por tres (3) años más en relación con la declaración en la que se liquidó dicha pérdida.

El término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes sujetos al Régimen de Precios de Transferencia será de seis (6) años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar. Si la declaración se presentó en forma extemporánea, el anterior término se contará a partir de la fecha de presentación de la misma.

BENEFICIO DE AUDITORÍA

Para los periodos gravables 2020 y 2021, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional. Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional.

Esta norma no es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada.

Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, la Administración Tributaria podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de la misma y por ende su compensación en años posteriores. Esta facultad se tendrá no obstante haya transcurrido el período de que, trata el presente artículo.

En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al periodo en que pretende acogerse al beneficio de auditoría, no hubieren presentado declaración de renta y complementarios, y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señale el Gobierno Nacional para presentar las declaraciones correspondientes al período gravable 2020, les serán aplicables los términos de firmeza de la liquidación prevista en este artículo, para lo cual deberán incrementar el impuesto neto de renta a cargo por dichos períodos en los porcentajes de que trata el presente artículo.

Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.

Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.

- Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten antes del término de firmeza de que trata el presente artículo, no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del impuesto neto sobre la renta, pago, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.
- Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 71 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.
- Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en este artículo, para la firmeza de la declaración.
- Los términos de firmeza previstos en el presente artículo no serán aplicables en relación con las declaraciones privadas del impuesto sobre las ventas y de retención en la fuente por los períodos comprendidos en los años 2020 y 2021, las cuales se registrarán en esta materia por lo previsto en los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario.

**¡AY
DIOS
MÍO!**



INFORMACIÓN EXÓGENA

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha presentado la resolución 000070 de octubre 28 del 2019, en el cual se recogen las instrucciones para la presentación de la información exógena 2020 a reportarse en 2021.

¿Quiénes deben reportar mensualmente?

Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.

¿Quiénes deberían reportar anualmente por periodos mensuales?

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deben presentar la siguiente información por el año gravable 2020, según lo establecido en los artículos 623, 623-1, 623-2 (Sic) y 631-3 del Estatuto Tributario.

De igual manera la Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores (Deceval).

¿En qué consiste la obligación de reportar anualmente por periodos mensuales?

Las entidades obligadas a realizar el reporte de esto modo, deberán presentar de manera anual, la información clasificada por cada uno de los meses del año; podríamos hablar de 12 reportes en un mismo momento.

Quiénes estarían obligados a reportar anualmente?

Deberán suministrar información, los siguientes obligados:

- a) Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.
- b) Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
- c) Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.
- d) Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable 2019 o en el año gravable 2020, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000); y la suma de los Ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2020 superen los cien millones de pesos (\$100.000.000).
- e) Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2019 o en el año gravable 2020 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).
- f) Las personas naturales y sus asimiladas que perciban rentas de capital y/o rentas no laborales, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del Impuesto sobre la Renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2020.
- g) Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.
- h) Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas.
- i) Los entes públicos del Nivel Nacional y Territorial del orden central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
- j) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional.
- k) Los obligados a presentar estados financieros consolidados.
- l) Las Cámaras de comercio.
- m) La Registraduría Nacional del Estado Civil.
- n) Los Notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.
- o) Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
- p) Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones.
- q) Las autoridades catastrales
- r) Los responsables del Impuesto Nacional al Carbono

Para efectos de establecer la obligación de informar de las personas de los literales d) y e) del presente artículo, los “Ingresos Brutos” incluyen todos los ingresos ordinarios, extraordinarios y los correspondientes a las ganancias ocasionales.

No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente resolución las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades que durante el año gravable 2020 adelanten el trámite de cancelación del Registro Único Tributario (RUT) de oficio o a solicitud de parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.6.1.2.18. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

En el caso de que la cancelación del RUT corresponda a un contrato de colaboración empresarial, las operaciones del contrato deberán ser informadas a nombre propio por los partícipes ocultos, consorciados, unidos temporalmente, mandantes, contratantes, asociados, ventures o demás partes de los contratos, de acuerdo con lo especificado en el artículo 27 y los plazos establecidos en la presente resolución.

Las personas naturales y asimiladas enunciadas en el literal d) y f) del presente artículo están obligadas a suministrar la información respecto de las rentas de capital y las rentas no laborales.

Las operaciones realizadas por los fondos de inversión colectiva deben ser reportadas por las entidades administradoras de los fondos de inversión colectiva, bajo su propio NIT, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1242 de 2013 que modificó la parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

¿Cuáles serían los plazos para reportar?

La información se debe reportar dentro de los plazos señalados de acuerdo con la calidad de Gran Contribuyente, persona jurídica o persona natural que se posea en el momento de informar.

GRANDES CONTRIBUYENTES			PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES		
ÚLTIMO DÍGITO	FECHA	ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA	ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
1	27 de Abril de 2021	01 a 05	11 de mayo de 2021	51 a 55	26 de mayo de 2021
2	28 de Abril de 2021	06 a 10	12 de mayo de 2021	56 a 60	27 de mayo de 2021
3	29 de Abril de 2021	11 a 15	13 de mayo de 2021	61 a 65	28 de mayo de 2021
4	30 de Abril de 2021	16 a 20	14 de mayo de 2021	66 a 70	31 de mayo de 2021
5	03 de mayo de 2021	21 a 25	18 de mayo de 2021	71 a 75	01 de junio de 2021
6	04 de mayo de 2021	26 a 30	19 de mayo de 2021	76 a 80	02 de junio de 2021
7	05 de mayo de 2021	31 a 35	20 de mayo de 2021	81 a 85	03 de junio de 2021
8	06 de mayo de 2021	36 a 40	21 de mayo de 2021	86 a 90	04 de junio de 2021
9	07 de mayo de 2021	41 a 45	24 de mayo de 2021	91 a 95	08 de junio de 2021
0	10 de mayo de 2021	46 a 50	25 de mayo de 2021	96 a 00	09 de junio de 2021

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

- A más tardar el primer día hábil del mes de marzo de 2021.

OBLIGADOS A PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

- A más tardar el último día hábil del mes de junio de 2021.

ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE CELEBREN CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA CON ORGANISMOS INTERNACIONALES.

- A más tardar el último día hábil del mes siguiente al período objeto de reporte.
- La información correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2020 deberá ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2020.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Por medio de este acto administrativo se establecen los plazos y requisitos mínimos para la presentación a través del Sistema Integrado de Reportes Financieros –SIRFIN, de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020, junto con los documentos adicionales requeridos. Para el efecto, las Entidades Empresariales deben seleccionar alguno de los siguientes puntos de entrada, según el marco normativo que aplique, y diligenciar y enviar la información financiera ahí contenida, así:

INFORME	EEFF	CORTE	NIIF
1	FIN DEL EJERCICIO	2020	10-PLENAS INDIVIDUAL-GRUPO 1
1	FIN DEL EJERCICIO	2020	20-PLENAS SEPARADO-GRUPO 1
1	FIN DEL EJERCICIO	2020	40-PYMES INDIVIDUAL-GRUPO 2
1	FIN DEL EJERCICIO	2020	50-PYMES SEPARADO-GRUPO 2
01-A	FIN DEL EJERCICIO	2020	70-NIF PARA MICROEMPRESAS-G3

Los administradores de las Entidades Empresariales son responsables por la correcta presentación de los estados financieros de fin de ejercicio ante esta Superintendencia.

Obligatoriedad del diligenciamiento y presentación de la información financiera

Las Entidades Empresariales sometidas a vigilancia o control, están obligadas a reportar los estados financieros de fin de ejercicio, sin necesidad de orden expresa de carácter particular emitida por esta Superintendencia, por mandato del artículo 289 del Código de Comercio.

Las Entidades Empresariales sometidas a inspección, a las que les sea impartida la orden mediante acto administrativo de carácter particular, dirigido a la dirección o correo electrónico de notificación judicial inscrito en el registro mercantil, están obligadas a remitir los estados financieros a 31 de diciembre de 2020, por mandato del artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

Las Entidades Empresariales que conforman el Grupo 3 en virtud del Decreto 2706 de 2012, modificado por el Decreto 3019 de 2013 y compilado en el Título 3 del Decreto 2420 de 2015 y que se encuentran sometidas a vigilancia, control o aquellas inspeccionadas a las que se les imparta la orden mediante acto administrativo de carácter particular, deberán diligenciar la información financiera en el aplicativo XBRL Express y remitirla a través del Sistema Integrado de Reportes Financieros - SIRFIN. La información financiera de este tipo de Entidades Empresariales correspondiente al corte a 31 de diciembre de 2020 y no se podrá radicar en físico o en papel ya que se tendrá como no presentada.

Los estados financieros solicitados deben presentarse certificados y dictaminados, con el alcance previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

Las Entidades Empresariales inspeccionadas que hayan sido requeridas y que se encuentren vigiladas por otra superintendencia y que estén en proceso de liquidación voluntaria o las que determinen que NO cumplen con la hipótesis de negocio en marcha a 31 de diciembre de 2020, deben informar tal situación, al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co dirigido al Grupo de Informes Empresariales, con anterioridad al vencimiento de los plazos señalados en la Tabla que sigue a continuación, con el fin de excluirlos de la obligación de enviar la información financiera.

Plazos para el envío de los estados financieros a 31 de diciembre de 2020

Los estados financieros certificados y dictaminados, si fuere el caso, deberán ser entregados en el año 2021, dentro de las fechas señaladas en la Tabla No.1, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la Entidad Empresarial, sin incluir el número de verificación (DV), en los siguientes plazos:

Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de la información en el 2021	Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de la información en el 2021
01 a 05	lunes 12 de Abril de 2021	51 a 55	lunes 26 de Abril de 2021
06 a 10	martes 13 de Abril de 2021	56 a 60	martes 27 de Abril de 2021
11 a 15	miércoles 14 de Abril de 2021	61 a 65	miércoles 28 de Abril de 2021
16 a 20	jueves 15 de Abril de 2021	66 a 70	jueves 29 de Abril de 2021
21 a 25	Viernes 16 de Abril de 2021	71 a 75	Viernes 30 de Abril de 2021
26 a 30	lunes 19 de Abril de 2021	76 a 80	lunes 3 de mayo de 2021
31 a 35	martes 20 de Abril de 2021	81 a 85	martes 4 de mayo de 2021
36 a 40	miércoles 21 de Abril de 2021	86 a 90	miércoles 5 de mayo de 2021
41 a 45	jueves 22 de Abril de 2021	91 a 95	jueves 6 de mayo de 2021
46 a 50	Viernes 23 de Abril de 2021	96 a 00	Viernes 7 de mayo de 2021

Los plazos señalados en esta circular para el envío de la información son improrrogables.

Las Entidades Empresariales que tengan más de un cierre contable en el año, deben diligenciar la información correspondiente a cada corte en forma independiente y presentarla en un único momento dentro de las fechas señaladas en la Tabla anterior, previa solicitud de autorización de envío, efectuada al correo electrónico efinancieros@supersociedades.gov.co.

La Superintendencia de Sociedades expidió la “Guía Práctica de Transmisión y Reexpresión de Estados Financieros”, la cual orienta la forma adecuada para la transmisión y reexpresión de los estados financieros. La guía puede ser consultada en el portal empresarial www.supersociedades.gov.co sección presentación Informes Empresariales, botón SIRFIN.

Los estados financieros de fin de ejercicio se deben diligenciar en **MILES DE PESOS** para que se entiendan como entregados en debida forma.

Documentos Adicionales

Todas las Entidades Empresariales deberán acompañar los estados financieros de fin de ejercicio con los siguientes documentos:

a. El documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que los estados financieros remitidos a esta Superintendencia cumplen con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. Este documento deberá ser suscrito, adicionalmente, por el revisor fiscal que los dictamine, si lo hubiere, en cumplimiento del artículo 38 ibídem.

La certificación deberá contener el número del documento de identidad, así como las firmas del representante legal, contador y revisor fiscal, si lo hubiere, y la indicación del número de tarjeta profesional en el caso de los contadores.

b. El informe de gestión que los administradores deben presentar a la asamblea de accionistas o junta de socios para su aprobación o no, de conformidad con los artículos 446 del Código de Comercio y 46 de la Ley 222 de 1995, el cual, además, debe contener el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Entidad Empresarial. Esta obligación no aplica para las sucursales de sociedades extranjeras.

c. El dictamen del revisor fiscal.

d. La totalidad de las notas explicativas de los estados financieros, las cuales deben contener, entre otros, las revelaciones de los estados de: **(i) situación financiera; (ii) resultado integral del ejercicio; (iii) componentes del otro resultado integral (ORI); (iv) cambios en el patrimonio; y (v) flujo de efectivo, como parte integral de los mismos.**

Los documentos adicionales deben ser remitidos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo para el envío de la información financiera según la Tabla anterior, y en la forma establecida, toda vez que el no aportarlos en el plazo y en la forma establecida dará lugar a las sanciones pertinentes, en la medida que los estados financieros sólo se dan por recibidos con la presentación de TODOS los documentos adicionales enunciados y aplicables a cada Entidad Empresarial, y en la FORMA ESTABLECIDA en esta circular.

ACTAS

A partir de la vigencia de esta circular, las sociedades comerciales deberán allegar copia del acta de la reunión del Máximo Órgano Social en la cual se consideraron y aprobaron los estados financieros de cada año.

La copia del acta relacionada con la reunión de aprobación de los estados financieros del año 2020 deberá enviarse escaneada del original en formato .pdf, a través de la sección “Presentación Informes Empresariales”, sub-sección SIRFIN - “Envío de documentos” del portal web de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co utilizando el número de radicación que le suministró el sistema cuando envió el archivo con extensión. XBRL, **a más tardar el 18 de mayo 2021.**

PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y DOCUMENTOS ADICIONALES

Obligatoriedad del diligenciamiento y presentación de los estados financieros consolidados

Las Entidades Empresariales que sean matrices o controlantes y que estén obligadas a reportar información financiera de fin de ejercicio en los términos del numeral primero de esta circular, también deben presentar los estados financieros consolidados.

Para tal efecto, las Entidades Empresariales deben seleccionar, diligenciar y enviar esta información por alguno de los siguientes puntos de entrada, según el marco normativo que aplique, así:

INFORME	EEFF	CORTE	NIIF
1	FIN DEL EJERCICIO	2019	30-PLENAS CONSOLIDADO-GRUPO 1
1	FIN DEL EJERCICIO	2019	60-PYMES CONSOLIDADO-GRUPO 2

Las Entidades Empresariales obligadas a presentar estados financieros combinados reportan dicha información a través del Informe 01- Estados Financieros de Fin de Ejercicio en los puntos de entrada antes enunciados.

Plazo para el envío de los estados financieros consolidados y combinados a 31 de diciembre de 2020

Los estados financieros consolidados y combinados, deben ser remitidos a más tardar el 31 de mayo de 2021.

El plazo señalado en este numeral para el envío de la información es improrrogable.

Documentos adicionales

Con los estados financieros consolidados o combinados se presentan los siguientes documentos adicionales:

- El documento mediante el cual el representante legal y el contador certifican que los estados financieros consolidados remitidos a esta Superintendencia, cumplen con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. Adicionalmente, este documento deberá ser suscrito por el revisor fiscal que los dictamine en cumplimiento del artículo 38 ibídem.
- Notas a los estados financieros consolidados.
- Informe especial en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 222 de 1995.
- Dictamen del revisor fiscal.

Los documentos adicionales deben ser remitidos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo para el envío de la información financiera consolidada o combinada, y en la forma establecida, toda vez que el no aportarlos en el plazo y en la forma establecida dará lugar a las sanciones pertinentes, en la medida que los estados financieros

sólo se dan por recibidos con la presentación de TODOS los documentos adicionales enunciados y aplicables a cada Entidad Empresarial, y en la FORMA ESTABLECIDA en esta circular.

PRESENTACIÓN DEL INFORME 42 - PRÁCTICAS EMPRESARIALES

Sujetos obligados

Las Entidades Empresariales en vigilancia o control, deben enviar el Informe 42 de prácticas empresariales correspondiente al año 2020.

Sujetos NO obligados

- Entidades Empresariales en estado de Inspección;
- Sucursales de sociedades extranjeras;
- Entidades Empresariales en liquidación obligatoria;
- Entidades Empresariales en liquidación judicial;
- Entidades Empresariales en liquidación voluntaria;
- Entidades Empresariales en reorganización;
- Entidades Empresariales en reestructuración;
- Entidades Empresariales en concordato;
- Entidades Empresariales que NO cumplen con la Hipótesis de Negocio en Marcha a 31 de diciembre de 2020; y
- Entidades Empresariales Grupo 3 - NIF para microempresas.

Plazos para el envío del Informe 42 - Prácticas Empresariales al 31 de diciembre de 2020

El informe de Prácticas Empresariales se debe presentar dentro de los plazos señalados en la Tabla No. 2, de acuerdo con los dos (2) últimos dígitos del NIT de la sociedad, sin incluir el de verificación (DV), en los siguientes términos:

Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de la información en el 2021	Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de la información en el 2021
01 a 10	martes 18 de mayo de 2021	51 a 60	martes 25 de mayo de 2021
11 a 20	miércoles 19 de mayo de 2021	61 a 70	miércoles 26 de mayo de 2021
21 a 30	jueves 20 de mayo de 2021	71 a 80	jueves 27 de mayo de 2021
31 a 40	Viernes 21 de mayo de 2021	81 a 90	Viernes 28 de mayo de 2021
41 a 50	lunes 24 de mayo de 2021	91 a 00	lunes 31 de mayo de 2021

Las Entidades Empresariales que tengan más de un cierre contable deben presentar un único informe.

Este informe no requiere el envío de documentos adicionales.

La responsabilidad del diligenciamiento, el contenido y la fidelidad de este informe recae sobre los administradores de las Entidades Empresariales obligadas.



ESTO ES NUEVO Y BUSCA LA TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

PRESENTACIÓN DEL INFORME 52 PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

Sujetos obligados

Están obligadas a diligenciar el informe denominado **“Informe 52- Transparencia y Ética Empresarial”** las Entidades Empresariales que cumplan con los criterios dispuestos en la Resolución No. 100-006261 del 2 de octubre de 2020, para ser considerados sujetos obligados a adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial. Este informe, de carácter obligatorio, debe ser diligenciado con todo el compromiso, responsabilidad y transparencia por parte de la persona jurídica.

La Resolución No. 100-006261 del 2 de octubre de 2020 puede ser consultada en el siguiente link:

https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Documents/2020/2020-01530793.pdf

Plazos

Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de la información en el 2021
01 a 20	viernes 4 de junio de 2021
21 a 40	martes 8 de junio de 2021
41 a 60	miércoles 9 de junio de 2021
61 a 80	jueves 10 de junio de 2021
81 a 00	viernes 11 de junio de 2021

La responsabilidad del diligenciamiento, el contenido y la fidelidad de este informe recae sobre los administradores de las Entidades Empresariales obligadas.

PRESENTACIÓN DEL INFORME 50 - PREVENCIÓN DEL RIESGO LA/FT

Sujetos obligados

Las Entidades Empresariales obligadas a cumplir con lo dispuesto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia, deberán diligenciar el informe denominado “50 - Prevención del riesgo de LA/FT”. Este informe, de carácter obligatorio, debe ser diligenciado con todo el compromiso, responsabilidad y transparencia por parte de las Entidades Empresariales obligadas.

Plazos para el envío del Informe 50-prevenición del riesgo LA/FT

Las Entidades Empresariales obligadas a enviar el Informe 50 – de Prevención del Riesgo LA/FT, correspondiente al año 2020, deberán atender los plazos señalados en la siguiente tabla, de acuerdo con los dos (2) últimos dígitos del NIT de la Entidad Empresarial, sin incluir el de verificación (DV), en los siguientes plazos:

Últimos 2 dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de la información en el 2021
01 a 20	lunes 21 de junio de 2021
21 a 40	martes 22 de junio de 2021
41 a 60	miércoles 23 de junio de 2021
61 a 80	jueves 24 de junio de 2021
81 a 00	viernes 25 de junio de 2021

La responsabilidad del diligenciamiento, el contenido y la fidelidad de este informe recae sobre los administradores de las Entidades Empresariales obligadas.

Los informes 50 - Prevención del riesgo de LA/FT, 52- Programas de Transparencia y Ética Empresarial y 42 - Prácticas Empresariales se deben diligenciar en el aplicativo STORM, el cual podrán descargar ingresando al portal web www.supersociedades.gov.co sección “presentación informes empresariales” botón STORM, a partir del 1 de marzo de 2021. Ahí mismo, encontrarán los manuales de diligenciamiento para su adecuado reporte.



DEPRECIACIÓN

BIENES DEPRECIABLES

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios serán tratados como bienes tangibles depreciables los siguientes: propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión y los activos tangibles que se generen en la exploración y evaluación de recursos naturales no renovables, con excepción de los terrenos, que no sean amortizables. Por consiguiente, no son

depreciables los activos movibles, tales como materias primas, bienes en vía de producción e inventarios, y valores mobiliarios.

Se entiende por valores mobiliarios los títulos representativos de participaciones de haberes en sociedades, de cantidades prestadas, de mercancías, de fondos pecuniarios o de servicios que son materia de operaciones mercantiles o civiles.

Los activos denominados fiscalmente de menor cuantía serán aquellos con un costo igual o inferior a 50 UVT, equivalentes a \$1.815.400 en el año 2021. Teniendo en cuenta que el valor de la UVT para el mismo es de \$36.308.

LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios la tasa por depreciación a deducir anualmente será la establecida de conformidad con la técnica contable siempre que no exceda las tasas máximas determinadas por el Gobierno Nacional.

El gobierno nacional reglamentará las tasas máximas de depreciación, las cuales oscilarán entre el 2.22% y el 33%. En ausencia de dicho reglamento, se aplicarán las siguientes tasas anuales, sobre la base para calcular la depreciación:

CONCEPTOS DE BIENES A DEPRECIAR	TASA DE DEPRECIACIÓN FISCAL ANUAL %
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	2,22%
ACUEDUCTO, PLANTA Y REDES	2,50%
VIAS DE COMUNICACION	2,50%
FLOTA Y EQUIPO AEREO	3,33%
FLOTA Y EQUIPO FERREO	5,00%
FLOTA Y EQUIPO FLUVIAL	6,67%
ARMAMENTO Y EQUIPO DE VIGILANCIA	10,00%
EQUIPO ELECTRICO	10,00%
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	10,00%
MAQUINARIA, EQUIPOS	10,00%
MUEBLES Y ENSERES	10,00%
EQUIPO MEDICO CIENTIFICO	12,50%
ENVASES, EMPAQUES Y HERRAMIENTAS	20,00%
EQUIPO DE COMPUTACION	20,00%
REDES DE PROCESAMIENTO DE DATOS	20,00%
EQUIPO DE COMUNICACION	20,00%

DECLARACIONES FIRMADAS POR CONTADOR PÚBLICO PARA OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

Uno de los requisitos de las declaraciones tributarias para que se den por presentadas es que estén firmadas por quienes deben hacerlo. Y una de las personas que debe firmar las declaraciones, además del representante legal, es el Contador público o Revisor fiscal cuando este sea obligatorio.

Para el efecto recurriremos al estatuto tributario donde figuran los requisitos de las declaraciones tributarias. Entendiéndose entre estas las de renta y complementarios, impuestos sobre las ventas, la retención en la fuente, ingresos y patrimonio, etc.

Dice el numeral 6 del artículo 596 del estatuto tributario respecto al contenido de la declaración:

La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT.

Como se puede observar, en primer lugar, la ley dice que la declaración tributaria debe ser firmada por revisor fiscal cuando según el código de comercio y demás normas vigentes el contribuyente este obligado a tener el revisor fiscal.

OBLIGACIÓN DE TENER REVISOR FISCAL EN EL 2020

Las sociedades comerciales tendrán que verificar de nuevo el valor de sus activos e ingresos brutos del año 2020 para determinar si deben tener revisor fiscal.

En este sentido, para el año 2021 deberán tener revisor fiscal, elegido por la junta de socios o asamblea de accionistas, aquellas que posean:

- activos brutos al 31 de diciembre de 2020 iguales o superiores a \$4.389.015.000 (5.000 x \$877.803) y/o
- ingresos brutos al 31 de diciembre de 2020 iguales o superiores a \$2.633.409.000 (3.000 x \$877.803).

Lo anterior se debe a que, según el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, las sociedades comerciales que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren activos brutos iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes –smmlv–, o cuyos ingresos durante el año inmediatamente anterior hayan sido iguales o excedan los 3.000 smmlv (teniendo en cuenta que el smmlv para 2020 fue de \$877.803), deberán tener revisor fiscal.

SANCIONES

SANCIÓN MÍNIMA PARA OBLIGACIONES CON LA DIAN (10 UVT)	
2021	\$ 363,000
2020	\$ 356,000
2019	\$ 343,000



CIFRAS LABORALES



El salario mínimo para el año 2021 quedó fijado en \$908.526 y el auxilio de transporte en \$106.454, incrementándose en un 3.5%.

Con estos datos las cifras laborales para el año 2021 quedaron así:

CONCEPTO	2,020	2,021
Salario Mínimo Legal Vigente	\$ 877,803	\$ 908,526
Auxilio de Transporte	\$ 102,854	\$ 106,454
Salario Mínimo + Auxilio de Transporte	\$ 980,657	\$ 1,014,980
Hora Ordinaria	\$ 3,658	\$ 3,786
Recargo Nocturno 35%	\$ 4,938	\$ 5,110
Hora Extra Diurna Ordinaria 25%	\$ 4,572	\$ 4,732
Hora Extra Nocturna Ordinaria 75%	\$ 6,401	\$ 6,625
Hora Extra Diurna Festiva 100%	\$ 7,315	\$ 7,571
Hora Extra Nocturna Festiva 150%	\$ 9,144	\$ 9,464

Valor mínimo del salario integral para el 2021

De acuerdo al numeral 2 del artículo 132 del código sustantivo del trabajo, el salario integral debe ser como mínimo de 10 salarios mínimos, más un factor prestacional del 30%, es decir, de 3 salarios mínimos mensuales.

Considerando que el salario mínimo para el 2021 fue fijado en \$908.526, el salario integral para el 2021 debe ser como mínimo:

Factor salarial	\$9.085.260
Factor prestacional	\$2.725.578
Salario integral total	\$ 11.810.838

Estos son los valores mínimos, y nada impide que se acuerde un salario integral superior, e incluso un factor prestacional superior al mínimo legal del 30%.

DATOS LABORALES ÚLTIMOS 5 AÑOS

AÑO	SALARIO MINIMO	AUXILIO DE TRANSPORTE	SALARIO MINIMO INTEGRAL
2020	\$ 877.80	\$ 102.85	\$ 11.411.439
2019	\$ 828.12	\$ 97.03	\$ 10.765.508
2018	\$ 781.24	\$ 88.21	\$ 10.156.146
2017	\$ 737.17	\$ 83.14	\$ 9.583.223
2016	\$ 689.46	\$ 77.70	\$ 8.963.000

APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL			
Concepto	Trabajador	Empleador	Total
Pensiones	4%	12%	16%
Salud	4%	8.5% o 0% Si está sujeto a la autorretención especial de Renta	12.50%
Quienes tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro SMLMV pagan un 1.0% adicional al obligatorio para el fondo de solidaridad pensional.			
Quienes devenguen entre 16 y 17 SMLMV pagan un 0.20% adicional a los anteriores.			
Quienes devenguen entre 17 y 18 SMLMV pagan un 0.40% adicional a los anteriores.			
Quienes devenguen entre 18 y 19 SMLMV pagan un 0.60% adicional a los anteriores.			
Quienes devenguen entre 19 y 20 SMLMV pagan un 0.80% adicional a los anteriores.			
Quienes devenguen más de 20 SMLMV pagan un 1.0% adicional a los anteriores.			

VENCIMIENTOS PARA AUTOLIQUIDACION Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

TODOS LOS APORTANTES	
Dos últimos dígitos del documento de identificación	Vencimiento
00 a 07	2° día hábil
08 a 14	3° día hábil
15 a 21	4° día hábil
22 a 28	5° día hábil
29 a 35	6° día hábil
36 a 42	7° día hábil
43 a 49	8° día hábil
50 a 56	9° día hábil
57 a 63	10° día hábil
64 a 69	11° día hábil

70 a 75	12° día hábil
76 a 81	13° día hábil
82 a 87	14° día hábil
88 a 93	15° día hábil
84 a 99	16° día hábil

PLAZO PARA EXPEDIR CERTIFICADOS

Obligación de expedir certificados por parte del agente retenedor del impuesto sobre la renta y complementarios y del gravamen a los movimientos financieros -GMF. Los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementarios y los del gravamen a los movimientos financieros -GMF, **deberán expedir a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2021**, los siguientes certificados por el año gravable 2020:

1. Los certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria a que se refiere el artículo 378 del Estatuto Tributario.
2. Los certificados de retenciones en la fuente por conceptos distintos a pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, a que se refiere el artículo 381 del Estatuto Tributario y del gravamen a los movimientos financieros -GMF.

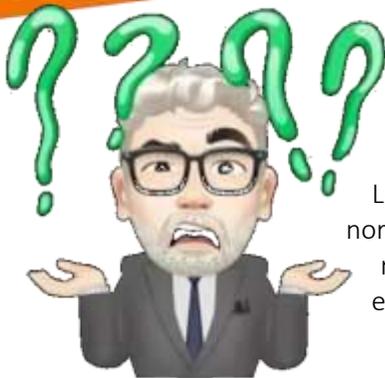
La certificación del valor patrimonial de los aportes y acciones, así como de las participaciones y dividendos gravados o no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles para los respectivos socios, comuneros, cooperados, asociados o accionistas, deberá expedirse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud.

Cuando se trate de autorretenedores, el certificado deberá contener la constancia expresa sobre la fecha de la declaración y pago de la retención respectiva".

Los certificados sobre la parte no gravada de los rendimientos financieros pagados a los ahorradores, a que se refiere el artículo 622 del Estatuto Tributario, deberán expedirse y entregarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud por parte del ahorrador.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán expedir a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de 2021, el certificado para la procedencia del descuento por ingresos a través de tarjeta de crédito, débito y otros mecanismos de pago electrónico de que trata el artículo 912 del Estatuto Tributario y que correspondan' al año 2020, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 1.5.8.3.5. de este Decreto.

Plazo para el pago de declaraciones tributarias con saldo a pagar inferior a cuarenta y una (41) unidades de valor tributario -UVT. El plazo para el pago de las declaraciones tributarias que arrojen un saldo a pagar inferior a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario -UVT (\$1.489.000 valor año 2021) a la fecha de su presentación, vence el mismo día del plazo señalado para la presentación de la respectiva declaración, debiendo cancelarse en una sola cuota.



NIIF-NIC-NAI

La contabilidad según los nuevos marcos normativos debe ser elaborada bajo las normas internacionales de información financiera, las cuales tienen por objeto el reconocimiento, la medición, la presentación y la revelación de los hechos económicos, las siguientes son las normas vigentes en el país:

NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera):

- NIIF 1 / Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera
- NIIF 2 / Pagos Basados en Acciones
- NIIF 3 / Combinaciones de Negocios
- NIIF 4 / Contratos de Seguro
- NIIF 5 / Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones
- NIIF 6 / Exploración y Evaluación de Recursos Minerales
- NIIF 7 / Instrumentos Financieros: Información a Revelar
- NIIF 8 / Segmentos de Operación
- NIIF 9 / Instrumentos Financieros
- NIIF 10 / Estados Financieros Consolidados
- NIIF 11 / Acuerdos Conjuntos
- NIIF 12 / Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades
- NIIF 13 / Medición del Valor Razonable
- NIIF 14 / Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas
- NIIF 15 / Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes
- NIIF 16 / Arrendamientos
- NIIF para las PYMES / Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES)

NIC (Normas Internacionales de Contabilidad):

- NIC 1 / Presentación de Estados Financieros
- NIC 2 / Inventarios
- NIC 7 / Estado de Flujos de Efectivo
- NIC 8 / Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores
- NIC 10 / Hechos Ocurridos después del Periodo sobre el que se Informa
- NIC 11 / Contratos de Construcción
- NIC 12 / Impuesto a las Ganancias
- NIC 16 / Propiedades, Planta y Equipo
- NIC 18 / Ingresos de Actividades Ordinarias
- NIC 19 / Beneficios a los Empleados
- NIC 20 / Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales
- NIC 21 / Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

- [NIC 23 / Costos por Préstamos](#)
- [NIC 24 / Información a Revelar sobre Partes](#)
- [NIC 26 / Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro](#)
- [NIC 27 / Estados Financieros Consolidados y Separados](#)
- [NIC 28 / Inversiones en Asociadas](#)
- [NIC 29 / Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias](#)
- [NIC 31 / Participaciones en Negocios Conjuntos](#)
- [NIC 32 / Instrumentos Financieros: Presentación](#)
- [NIC 33 / Ganancias por Acción](#)
- [NIC 34 / Información Financiera Intermedia](#)
- [NIC 36 / Deterioro del Valor de los Activos](#)
- [NIC 37 / Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes](#)
- [NIC 38 / Activos Intangibles](#)
- [NIC 39 / Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición](#)
- [NIC 40 / Propiedades de Inversión](#)
- [NIC 41 / Agricultura](#)

NAI (Normas Internacionales de Aseguramiento de la Información):

- [NAI 200 / Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría](#)
- [NAI 210 / Acuerdo de Términos del Encargo de Auditoría.](#)
- [NAI 220 / Control de Calidad de la Auditoría de Estados Financieros.](#)
- [NAI 230 / Documentación de Auditoría](#)
- [NAI 240 / Responsabilidades del Auditor en la Auditoría de Estados Financieros con Respecto al Fraude.](#)
- [NAI 250 / Consideración de las Disposiciones Legales y Reglamentarias de la Auditoría de Estados Financieros.](#)
- [NAI 260 / Comunicación con el Responsables del Gobierno de la Entidad.](#)
- [NAI 265 / Comunicación de las Diferencias en el Control Interno a los Responsables del Gobierno y a la Dirección de la Entidad.](#)
- [NAI 300 / Planificación de la Auditoría de Estados Financieros.](#)
- [NAI 315 / Identificación y valoración de los Riesgos de Incorrección Material Mediante el Conocimiento de la Entidad y de su entorno.](#)
- [NAI 320 / Importancia Relativa o Materialidad en la Planificación y Ejecución de la Auditoría.](#)
- [NAI 330 / Respuestas del Auditor a los Riesgos Valorados.](#)
- [NAI 402 / Consideraciones de Auditorías relativas a una entidad que utiliza una organización de servicios.](#)
- [NAI 450 / Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría.](#)
- [NAI 500 / Evidencia en la Auditoría.](#)
- [NAI 501 / Evidencia de Auditoría - Consideraciones específicas para determinadas áreas.](#)
- [NAI 505 / Confirmaciones externas.](#)
- [NAI 510 / Encargos Iniciales de Auditoría - Saldos de Apertura.](#)
- [NAI 520 / Procedimientos Analíticos.](#)
- [NAI 530 / Muestreo de Auditoría.](#)

- NAI 540 / Auditoría de Estimaciones Contables incluidas las de valor razonable, y de la información relacionada con revelar.
- NAI 550 / Partes Vinculadas.
- NAI 560 / Hechos posteriores al cierre.
- NAI 570 / Empresa en Funcionamiento.
- NAI 580 / Manifestaciones Escritas.
- NAI 600 / Consideraciones de Estados Financieros de Grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes.
- NAI 620 / Utilización del Trabajo de un Experto del Auditor.
- NAI 700 / Formación de la opinión y emisión del informe de Auditoría sobre los Estados Financieros..
- NAI 705 / Opinión modificada en el informes emitido por un auditor independiente.
- NAI 706 / Párrafos de Énfasis y Párrafos sobre otras cuestiones en el informe emitidos por un auditor independiente.
- NAI 710 / Información comparativa - Cifras correspondientes de períodos anteriores y Estados Financieros Comparativos.
- NAI 720 / Responsabilidad del auditor con respecto a otra información incluida en los documentos que contienen los estados financieros auditados.
- NAI 800 / Consideraciones Especiales - Auditorías de Estados Financieros Preparados de conformidad con un Marco de Información con fines específicos.
- NAI 805 / Consideraciones Especiales - Auditorías de un solo Estado Financieros o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero.
- NAI 810 / Encargos para informar sobre Estados Financieros Resumidos.
- NIEA 3000 / Encargos de aseguramiento distintos de la auditoria o de la revisión de información financiera histórica
- NIEA 3400 / Examen de revisión de información financiera prospectiva
- NIEA 3402 / Informes de aseguramiento sobre los controles en las organizaciones de servicios
- NIEA 3410 / Encargos de aseguramiento sobre declaraciones de gases de efecto invernadero
- NIEA 3420 / Encargos de aseguramiento para informar sobre la compilación de información financiera proforma incluida en un folleto
- NIER 2400 / Encargos de revisión de estados financieros históricos
- NIER 2410 / Revisión de información financiera intermedia realizada por el auditor independiente de la entidad
- NISR 4400 / Encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera (anteriormente NIA 920)
- NISR 4410 / Encargos de compilación (revisada)

¿SABÍAS QUE?

Las políticas contables son “los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de sus estados financieros”.

Sección 10 del Estándar para Pymes



INDICADORES FINANCIEROS

ANÁLISIS GENERAL DE INDICADORES FINANCIEROS

INDICADOR	FORMULA	GRUPO	INTERPRETACIÓN
Razón corriente	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	LIQUIDEZ	Pesos por cada \$100 en obligaciones de corto plazo con que cuenta la empresa para cubrir las deudas y la operación
KTO Capital de trabajo Operativo	cartera + Inventario	LIQUIDEZ	Es el dinero que necesita una empresa para cubrir costos y gastos de corto plazo dentro de la operación normal, dinero que se ve representado en los inventarios que acumula la empresa y las cuentas pendientes de cobro (cartera).
PKTO Productividad del KTO	$\frac{\text{KTO}}{\text{Ventas}}$	LIQUIDEZ	\$ que la empresa invierte en cartera e inventario para la generación de ventas
KTNO Capital de trabajo neto operativo	cartera + Inventario - Proveedores	LIQUIDEZ	Expresa la necesidad de dinero de una empresa para poder cumplir con sus operaciones.
PKTNO Productividad del KTNO	$\frac{\text{KTNO}}{\text{Ventas}}$	LIQUIDEZ	Por cada \$100 en ventas, los recursos que invierte la empresa en cartera y en inventarios no financiados por el proveedor
Días de cartera	$\frac{\text{Cartera} \times 360}{\text{Ventas}}$	ACTIVIDAD	Promedio máximo en días que espera la empresa recaudar su cartera y convertirla en efectivo (analiza zona-línea-cliente)
Días de inventario	$\frac{\text{Inventario} \times 360}{\text{Costo}}$	ACTIVIDAD	Promedio máximo en días que espera la empresa vender sus productos (se analizar por cada referencia-zona-línea)
Días de proveedores	$\frac{\text{Proveedor} \times 360}{\text{compras}}$	ACTIVIDAD	Promedio mínimo en días que espera la empresa pagar a sus proveedores sin afectar su relación comercial
Endeudamiento total	$\frac{\text{Total Pasivos}}{\text{Total activos}}$	ENDEUDAMIENTO	% de recursos que la empresa tiene comprometido con terceros con base en el total de sus activos
Endeudamiento corto plazo	$\frac{\text{Pasivo corriente}}{\text{pasivo total}}$	ENDEUDAMIENTO	% de recursos que la empresa adeuda en el corto plazo (liquidez) con relación al total de obligaciones (pasivos)

Cobertura de Intereses	Utilidad Operativa/Gastos Financieros	ENDEUDAMIENTO	Veces que la empresa genera utilidades con relación a los gastos financieros.
Carga financiera	Gastos financieros / ventas	ENDEUDAMIENTO	% de gastos financieros por cada \$100 en ventas
Margen Bruto	Utilidad Bruta/Ventas	RENTABILIDAD	% de utilidad bruta (ventas - costos) generada por la empresa
Margen Ebit	Utiidad operativa / Ventas	RENTABILIDAD	% de utilidad operativa (ventas - costos - gastos) por cada \$100 en ventas
Margen Neto	Utilidad Neta/Ventas	RENTABILIDAD	% de utilidad neta (ventas - costos - gastos - financieros - impuestos) lograda por la empresa con relación a las ventas
Costo Capital	$D/(D+P)*i + P/(D+P)*TMRR$	RENTABILIDAD	Costo promedio de recursos al considerar el ponderado de financiación con deuda y con patrimonio (antes de impuesto)
Rentabilidad Activo (ROA)	Utilidad Operacional / Activos	RENTABILIDAD	Rendimiento operativo de la inversión en activos
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	Utilidad antes impuestos / Patrimonio	RENTABILIDAD	Rendimiento antes de impuestos con relación a la participación de los socios
TMRR	Tasa esperada inversionista	RENTABILIDAD	Tasa mínima esperada de retorno del inversionista
Margen Ebitda	EBITDA / Ventas	LIQUIDEZ	% de caja operativa por cada \$100 en ventas
PDC Palanca De Crecimiento	Margen Ebitda / PKTNO	LIQUIDEZ	Relación entre los recursos demandados por la empresa (PKTNO) y recursos generados por la empresa (M.Ebitda)
RAN	UODI / ANdeO	LIQUIDEZ	Rendimiento neto del activo neto de operación
CK	$D/(D+P)*i* (1-T) + P/(D+P)*TMRR$	LIQUIDEZ	Costo promedio de recursos al considerar el ponderado de financiación con deuda y con patrimonio (antes de impuesto)
EVA	UODI - ANdeO x CK	LIQUIDEZ	Valor económico agregado para el socio al lograr una utilidad neta operativa superior al costo por el uso de los recursos

